

Año III - n.º 137- Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

18 de Agosto 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 109

Contacto p. 110

Legislación Nacional

- **Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género. Se crea en la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tendrá como finalidad garantizar la incorporación de la Perspectiva de Género en el diseño e implementación de las Políticas Públicas Nacionales. Funciones. Integración.**

Decreto N° 680 (17 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Páginas 3-5

- **Se aprueba el Acuerdo de Solución Amistosa, celebrado el 23 de octubre de 2019, entre el Gobierno de la República Argentina y la señora Olga del Rosario Díaz, patrocinada por la Defensoría General de la Nación, en el marco de la Comunicación N° 127/2018 del registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas.**

Decreto N° 679 (17 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Pág. 6-7 y ANEXO

- **Deuda Pública. Se aprueba el Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina, detallados en el Anexo I de la ley 27.556. Se designa Agente de Canje. Se aprueba Modelo de Contrato de Servicios del Agente de Canje.**

Resolución N° 381 (17 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Pág. 28-29 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Se crea en el marco del Programa Federal Argentina Construye, del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, el “Subprograma Habitar la Emergencia”. Apruébense las Líneas: de “Equipamiento Comunitario”, “Conexiones Domiciliarias”, “Núcleos Sanitarios” y “Completamientos Barriales”.

Resolución N° 16 MDTYH (7 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Pág. 33-35 y ANEXOS.

- Se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Justicia, el “Programa Central de Emergencias para Barrios Populares”. Ámbito de Actuación. Objeto.

Resolución N° 299 MJYDH (13 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Páginas 35-37

- Se Prorroga de modo automático y extraordinario, la Vigencia de las Credenciales de las Matrículas de los Profesionales de la Salud alcanzados por la Ley N° 17132 y su decreto reglamentario, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, por el Plazo de Un año desde la fecha de vencimiento consignada en su credencial.

Resolución N° 1378 MS (13 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 18 de agosto de 2020.
Pág. 39-42 y ANEXO

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 680 (17 de agosto de 2020)
- Decreto N° 679 (17 de agosto de 2020)
- Resolución N° 381 (17 de agosto de 2020)
- Resolución N° 16 MDTYH (7 de agosto de 2020)
- Resolución N° 299 MJYDH (13 de agosto de 2020)
- Resolución N° 1378 MS (13 de agosto de 2020)



GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO

Decreto 680/2020

DCTO-2020-680-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45079142-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485 y sus modificatorias, 26.618, 26.743, 27.412 y 27.499, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL como así también en los Convenios y Tratados Internacionales incorporados por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que mediante las Leyes Nros. 23.179 y 24.632, respectivamente, se aprobaron la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” que establecen, dentro de los deberes de los Estados partes, establecer políticas e incluir en su legislación interna normas destinadas a asegurar el ejercicio efectivo de derechos por parte las mujeres, como así también las necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que, asimismo, el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación se encuentran previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 16, 37 y 75 incisos 2, 19, 22 y 23) y en diversos instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2°); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2°); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 1°, 13°.5, 17°.4 y 24°); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (artículos 2°.1, 3°, 20°.2, 23°.4, 24°.1 y 26°); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2°.2 y 3°); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículo 2°) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículos 2°, 3° y ss.)

Que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está contemplado, en especial, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), que aporta una guía jurídica y política insoslayable para el diseño de políticas públicas en estas temáticas, en particular para la puesta en funcionamiento de una institucionalidad reforzada en la materia.



Que a través de la Ley N° 26.485 y sus modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se garantiza la igualdad y el derecho a vivir una vida sin violencia.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido pionera en el reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+ al sancionar la Ley N° 26.618 por la que se incorporó el matrimonio igualitario a nuestra legislación; la Ley N° 26.743 en la que se estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y al trato digno basado en el respeto de esta y la Ley N° 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, que modificó el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que, entre los avances legislativos más recientes en aras a alcanzar la igualdad de género, se encuentra la sanción de la Ley MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO N° 27.499.

Que las obligaciones del Estado en materia de no discriminación exigen la adopción de medidas de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otra índole, necesarias para eliminarla.

Que, en ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha instado a los Estados a que tengan en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres, a la hora de diseñar e implementar políticas, y ha exhortado a los Estados a que promuevan la igualdad de representación de hombres y mujeres en la administración pública y en los órganos decisorios, así como en la planificación del desarrollo y la adopción de decisiones.

Que en similar sentido se ha manifestado el Comité de Derechos Humanos, órgano convencional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que los Estados deben adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos (Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, artículo 3°, 2000, punto 29).

Que el Comité de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su último informe sobre Argentina del año 2016, instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género y, por su parte, en el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) recomendó que se preste particular atención a las necesidades e intereses de los grupos que sufren discriminaciones múltiples, entre ellos las mujeres, con el objetivo de implementar políticas coordinadas para enfrentarlas. También instó a reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer (párrafos 29 y 25).

Que, en particular, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece que el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad.



Que, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, el Objetivo 5 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y para ello los Estados se han comprometido, entre otras acciones, a poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública y a aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, a mayor abundamiento, en la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, los Estados de la región acordaron otorgar a los mecanismos para el adelanto de las mujeres, jerarquía al más alto nivel y asegurar que los procesos de transversalización de la igualdad de género permeen toda la estructura del Estado.

Que es indudable que en la REPÚBLICA ARGENTINA se produjeron transformaciones positivas para las mujeres y las personas LGBTI+, entre las cuales se encuentra la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, mediante el dictado del Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios, lo que responde a un profundo compromiso con la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Que compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, asistiendo al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a dicha temática.

Que, asimismo, el citado Ministerio tiene entre sus funciones entender en la articulación de acciones con los actores del sector público y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, así como en la coordinación de acciones con otros Ministerios para asegurar la transversalización de dichas políticas.

Que el marco constitucional, legal y de derecho internacional en temas de igualdad de género y no discriminación y en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencias con el que cuenta la REPÚBLICA ARGENTINA obliga al Estado a adoptar medidas efectivas en estas temáticas, las que requieren la máxima coordinación entre los organismos de la Administración Pública de manera tal que se implemente la transversalidad del enfoque de género en todas las políticas públicas que se impulsen.

Que toda política pública requiere que sea diseñada teniendo en cuenta el impacto que tendrá en las mujeres y la población LGBTI+, para lo cual se requieren instancias de decisión de diferentes áreas de gobierno.

Que la respuesta a dicho desafío exige un trabajo sistemático de integración y coordinación, lo que evidencia la necesidad de conformar una instancia de trabajo interministerial que permita el tratamiento de dicha temática en forma transversal.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO, el que tendrá como finalidad garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del cumplimiento de su finalidad, el GABINETE tendrá las siguientes funciones:

- a. consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género tanto en su componente presupuestario como de gestión y ejecución de las mismas;
- b. articular estrategias conjuntas para el monitoreo del cumplimiento de los programas a implementar, a través de indicadores aplicables al conjunto de los Ministerios; y
- c. articular las estrategias y acciones de capacitación y especialización de los recursos humanos necesarios en cada Ministerio para asegurar la transversalización de la perspectiva de género.

ARTÍCULO 3º.- El GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO estará presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS e integrado por los y las titulares de la totalidad de los Ministerios y por los o las Titulares de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y el PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL, quedando facultados y facultadas para designar a un funcionario o a una funcionaria en su reemplazo con rango no inferior a Secretario o Secretaria para su representación en el mismo. El GABINETE se reunirá periódicamente, al menos una vez cada SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4º.- El GABINETE podrá requerir la intervención, permanente o transitoria, de otros Organismos, cuando las materias a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 5º.- El GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO será asistido por una Mesa de Coordinación cuyas funciones serán: coordinar el trabajo operativo del GABINETE, articular con cada Ministerio el plan de trabajo correspondiente, brindar asistencia técnica y capacitación, consolidar los documentos que surjan del trabajo del GABINETE, sugerir temas o acciones a implementar, atender los requerimientos que demande el funcionamiento del GABINETE y realizar el seguimiento y sistematización de los avances en materia de transversalización de la perspectiva de género.



ARTÍCULO 6°.- La Mesa de Coordinación contará con un Secretario o una Secretaria Administrativo o Administrativa que será designado o designada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Cada integrante del GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO deberá designar un o una representante titular y un o una representante suplente, de rango no inferior a Director o Directora Nacional o equivalente, cuya función será colaborar en el cumplimiento de las funciones de la citada Mesa de Coordinación.

Las y los representantes deberán reunirse junto con la Mesa de Coordinación periódicamente, al menos UNA (1) vez por mes.

ARTÍCULO 7°.- Los Organismos que conforman el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO prestarán la colaboración necesaria que este requiera para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para invitar a participar en el GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO a expertas o expertos y a representantes de sectores con injerencia en la materia de los distintos sectores de la sociedad civil y de los poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- EI GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO dictará su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 18/08/2020 N° 32959/20 v. 18/08/2020

Fecha de publicación 18/08/2020





ACUERDOS

Decreto 679/2020

DCTO-2020-679-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-97480267-APN-SECDHYPC#MJ, el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 23 de octubre de 2019 celebrado entre el Gobierno Nacional y la peticionaria Olga del Rosario DÍAZ en el marco de la Comunicación N° 127/2018 del registro del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, la cual fue oportunamente aprobada por la Ley N° 23.179, y a partir de la reforma constitucional de 1994 posee jerarquía constitucional.

Que mediante la Ley N° 26.171, que aprueba el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, se reconoce la competencia del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con su artículo 2°.

Que, asimismo, la Ley de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N° 26.485 garantiza, entre otros, todos los derechos reconocidos por la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER y, en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones.

Que con fecha 28 de diciembre de 2017 el COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER recibió una denuncia en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por la señora Olga del Rosario DÍAZ, con el patrocinio letrado de la doctora Stella Maris MARTINEZ, Defensora General de la Nación, quien en el marco referenciado alegó la responsabilidad de la REPÚBLICA ARGENTINA por haber privado a la denunciante de efectiva protección contra la violencia sufrida en razón de su género, lo cual habría implicado la violación de los artículos 1, 2, 5.a y 16 de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Que en línea con la tradicional política de cooperación con los órganos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, entre la parte peticionaria y el Estado Argentino. Por el Estado, participaron



autoridades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS del entonces INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAM), la SUPERINTENDENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO de la POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de varias reuniones de trabajo se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en constituir un Tribunal Arbitral “ad-hoc”, a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias que correspondan por los daños sufridos por la señora Olga del Rosario DÍAZ, en los términos del referido Acuerdo y de conformidad con los estándares internacionales que sean aplicables.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 23 de octubre de 2019, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la señora Olga del Rosario DÍAZ, patrocinada por la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de la Comunicación N° 127/2018 del registro del COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER de las NACIONES UNIDAS, que como ANEXO (IF-2019-97427084-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo - Elizabeth Gómez Alcorta - Felipe



Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

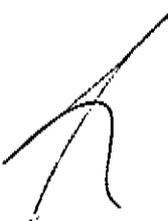
e. 18/08/2020 N° 32958/20 v. 18/08/2020

Fecha de publicación 18/08/2020



ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

COMUNICACIÓN (CEDAW) No. 127/2018 - "OLGA DEL ROSARIO DÍAZ"



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 23 días del mes de octubre de 2019, en el marco de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa en relación con la Comunicación No. 127/2018 del Registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (en adelante, "CEDAW" o "Comité"), se reúnen la peticionaria, Olga del Rosario Díaz, con el patrocinio letrado de la Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, la "Convención"), actuando el Poder Ejecutivo Nacional por expreso mandato del artículo 99, inciso 11, de la Constitución Nacional, representado por Claudio Bernardo Avruj, Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, José Brian Schapira, Subsecretario de Protección y Enlace Internacional en materia de Derechos Humanos, Ramiro Cristóbal Badía, Director Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos, y Gonzalo Bueno, Asesor Legal, en representación de la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ANTE EL COMITÉ CEDAW



1.1. La Comunicación se origina en una denuncia interpuesta por la Defensoría General de la Nación, en representación de la señora Olga del Rosario Díaz, quien fuera víctima de violencia de género por parte de su ex pareja, el señor Palavecino, con quien había mantenido una relación de convivencia de aproximadamente 36 años y tuvo tres hijos. Asimismo, el señor Palavecino crió como propia a la mayor de las hijas de la señora Díaz.



1.2. Los hechos de violencia se relatan con detalle en la denuncia internacional interpuesta y comenzaron en el año 2002. En ese entonces, la señora Díaz, luego de tomar conocimiento de una infidelidad del señor Palavecino y de pedirle que se fuera de la casa, sufrió agresiones por parte de aquél, quien la amenazó de muerte, golpeó a la menor de sus hijas, destruyó varios bienes del hogar y le prendió fuego al auto y a otras

pertenencias de la señora Díaz. Estos hechos fueron denunciados y se inició una causa penal (Expediente No. 12.095/2002, "*Palavecino, Luis Rolando s/ amenazas e incendio u estrago*", con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 29). El trámite de dicha causa permaneció "reservado" y sin actuaciones durante quince años, hasta que finalizó en el año 2017 por haberse declarado la extinción de la acción penal por prescripción y el sobreseimiento del acusado.

1.3. La pareja retomó la convivencia luego de los sucesos del año 2002, pero los episodios de violencia volvieron a recrudecer en el año 2008 ante un nuevo intento de separación de la señora Díaz, y se intensificaron en diciembre de 2016 cuando la señora Díaz decidió irse del hogar a vivir con una de sus hijas, en razón de que el señor Palavecino la había agredido y amenazado de muerte.

1.4. El 2 de febrero del año 2017, la señora Díaz presentó una denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que expuso lo sucedido en diciembre de 2016 y solicitó que el señor Palavecino fuera retirado del hogar, que se le impidiera acercarse a ella y a sus hijos y que le brindaran un botón de pánico. Asimismo, refirió también un episodio de violencia física y amenazas que sufrió su hija menor de parte del padre, que había tenido lugar el día anterior.

1.5. A partir de ello, se inició un expediente civil por violencia familiar en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil No. 85 (Expediente No. 2.235/17, "*Díaz, Olga del Rosario c/Palavecino, Luis Rolando s/denuncia por violencia familiar*") y un expediente penal en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 12 (Expediente No. 6.352/2017, "*Palavecino, Luis Rolando s/coacción*"), ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ese mismo día, la trabajadora social del Juzgado Nacional en lo Civil No. 85 se entrevistó con la señora Díaz y se comunicó telefónicamente con el señor Palavecino para informarle de la denuncia. Asimismo, la Jueza subrogante interinamente a cargo del Juzgado fijó una audiencia para el día 6 de febrero de 2017 a la que debían concurrir en forma conjunta ambas partes y dictó una prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros hasta esa fecha. Dicha decisión fue notificada a la señora Díaz y se le entregaron copias para que ella gestione la notificación al denunciado a través de la Policía, que la efectivizó recién el día 16 de febrero de 2017, cuando la medida ya estaba vencida. El lunes 6 de febrero de 2017 el

X
señor Palavecino asistió a la audiencia, que no se celebró por ausencia de la denunciante, quien no se había presentado por no contar con patrocinio letrado y por miedo al encuentro con su ex pareja. Allí no se tomó ninguna medida, no se resolvió ninguna de las solicitudes que la señora Díaz realizó ante la Oficina de Violencia Doméstica y tampoco se averiguó el motivo de su inasistencia.

R
Q
1.6. El 16 de febrero de 2017, la señora Díaz se presentó en el expediente civil con un patrocinio letrado gratuito, dependiente de una asociación, realizó algunas ampliaciones sobre su situación, reiteró la situación de peligro en que se encontraban ella y sus hijos e insistió en el pedido de exclusión del hogar del denunciado para poder reincorporarse a su domicilio. El 23 de febrero de 2017, el titular del Juzgado Nacional en lo Civil No. 85 dispuso la exclusión del hogar del denunciado y el reingreso a la vivienda de la señora Díaz. El diligenciamiento de la medida nuevamente quedó a cargo de la víctima y se ejecutó varios días después. Asimismo, el Juzgado ordenó la producción de un informe de interacción familiar en el marco de la Ley 24.417, en lugar de requerir el informe previsto en el artículo 29 de la Ley 26.485. No se pronunció sobre las otras medidas de protección solicitadas ni convocó a la audiencia prevista en el artículo 28 de la Ley 26.485 para escuchar de modo personal a la denunciante. En ningún momento hubo pronunciamiento judicial respecto a las otras medidas de protección solicitadas por la señora Díaz ante la OVD (prohibición de contacto y de acercamiento y un botón de pánico), ni se otorgaron otras que el Juzgado considerara apropiadas, conforme lo disponen los artículos 26 y 27 de la Ley 26.485. El 4 de marzo de 2017, el señor Palavecino fue excluido de hogar con colaboración policial, sin que se realizara ningún seguimiento posterior de la situación por parte del Juzgado.

1.7. El día 24 de marzo de 2017, el señor Palavecino apuñaló en su hogar a la señora Díaz, quien no contaba en ese momento con ningún dispositivo o medida judicial de protección. En ese episodio, también atacó a su hijo que intentó defenderla, y a vecinos y personal policial que intervino. La señora Díaz permaneció internada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Pirovano, con asistencia mecánica respiratoria con traqueotomía y sedada farmacológicamente. Durante la internación sufrió polineuropatía del paciente crítico y trastorno deglutorio. Recibió múltiples transfusiones de sangre para recuperarse, así como rehabilitación fonoaudiológica para recobrar la función de deglución una vez superada la necesidad de utilizar asistencia mecánica respiratoria con traqueotomía.

1.8. Tras 37 días en terapia intensiva y 2 en sala común, fue dada de alta el día 5 de mayo de 2017, pero continuó con controles, rehabilitación de kinesiología y tratamiento psiquiátrico de manera ambulatoria. Sin embargo, el día 24 del mismo mes y año, fue reingresada al hospital por una derivación de sus consultorios externos debido a la presencia de TVP (trombosis venosa profunda). Allí nuevamente fue intervenida quirúrgicamente para extraerle trombos de la pierna izquierda y quedó internada hasta el 14 de junio de 2017. A partir de ese momento continuó con controles médicos y tratamientos de recuperación, debiendo tomar medicación anticoagulante de por vida.

1.9. A raíz del ataque que casi termina con su vida, se inició una nueva causa penal en la que intervino el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Expediente No. 17.593/17, "*Palavecino, Luis Rolando s/ lesiones leves y homicidio agravado por el vínculo*"), que ordenó la acumulación de las causas penales abiertas con anterioridad -en las que no se había registrado ningún avance- y dictó la prisión preventiva del imputado. El 6 de diciembre de 2017, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No. 21 de la Capital Federal condenó al señor Palavecino a 20 años de prisión por una tentativa del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra su ex pareja y por mediar violencia de género (respecto de la señora Olga del Rosario Díaz), tentativa de homicidio agravado por haber sido cometido contra un descendiente (respecto de su hijo), amenazas coactivas con armas en tres ocasiones (respecto de dos vecinos y un policía que intentaron detenerlo luego del ataque) y resistencia a la autoridad, en concurso ideal con lesiones y amenazas coactivas (respecto de los hechos denunciados el 2 de febrero de 2017 ante la OVD). La causa penal fue puesta en conocimiento del Juez en lo Civil, quien no dispuso ningún tipo de medida para verificar la situación del grupo familiar y el estado de salud de la víctima.

1.10. La situación descrita movilizó a la peticionaria a denunciar al Estado ante el Comité CEDAW. En particular, en el marco de su denuncia se señaló la actuación ineficaz del sistema preventivo civil (a) por haber promocionado medios compositivos entre la víctima y el agresor, (b) por la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, (c) por la afectación del derecho de la víctima a ser oída en el proceso y a que su opinión sea tenida en cuenta, (d) por el traslado a la víctima del deber de garantizar su propia protección, (e) por la falta de seguimiento de las medidas de protección, y (f) por la presencia de estereotipos en las actuaciones judiciales. Asimismo, se invocó una actuación ineficaz del aparato penal por la falta de

investigación e impunidad de los hechos denunciados en el año 2002, en la parte de la investigación que transcurrió mientras que el Protocolo CEDAW ya regía para el país. Por último, también se alegó el abordaje judicial fragmentado en la causa civil y en las tres causas penales abiertas, cuando el conflicto denunciado exigía una atención integral y coordinada. En concreto, se consideró que las actuaciones estatales deficientes configuraron una violación de los artículos 1, 2, 16 y 5.a de la Convención CEDAW

1.11. Con motivo del traslado de la denuncia por parte del Comité CEDAW al Estado, la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dio intervención al Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a nivel nacional, el cual propuso la apertura de un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de arribar a una solución amistosa. En consecuencia, esa Secretaría convocó a participar a la peticionaria y sus representantes legales, así como también a las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Integral y Articulación de Acciones Directas del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad, de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Consejo de la Magistratura de la Nación y de la Dirección de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

1.12. En el marco del espacio antedicho, se celebró una primera reunión en el mes de febrero de 2019 en la que la peticionaria y sus representantes presentaron sus pretensiones reparatorias. Con posterioridad, se realizaron varios encuentros para avanzar en un acuerdo respecto de las medidas y compromisos a cumplir a fin de otorgar una adecuada reparación en el caso, principalmente en lo referido a garantías de no repetición, y a efectos de calendarizar su ejecución.

1.13. Luego de varios intercambios de observaciones entre la peticionaria, sus representantes y el Estado, se ha arribado a un entendimiento razonable, en los términos que se indican a continuación.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EXPUESTA EN LA COMUNICACIÓN

2.1. El tratamiento del caso por parte de las autoridades judiciales, en particular, el Juzgado Nacional en lo Civil No. 85 en el marco de la causa caratulada "*Díaz, Olga del Rosario c/ Palavecino, Luis Rolando s/ denuncia por violencia familiar*" (Expte. 2.235/2017), no ha evidenciado tener en cuenta los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y, en especial, la Convención CEDAW y las Recomendaciones No. 19 [que en julio de 2017 fue complementada y actualizada por la Recomendación General No. 35] sobre Violencia contra la Mujer y No. 33 sobre Acceso de las Mujeres a la Justicia del Comité CEDAW. En este sentido, las medidas de protección adoptadas por el Estado no fueron suficientes para resguardar la integridad psicofísica de la señora Díaz y su familia.

2.2. Asimismo, los hechos planteados en la Comunicación No. 127/2018 evidencian múltiples incumplimientos de los estándares que surgen de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, del deber de debida diligencia reforzado. Son, además, representativos de problemas que en general encuentran en el país las mujeres que denuncian violencia en el ámbito intrafamiliar. Al respecto, entre otras prácticas contrarias a los referidos estándares llevadas a cabo en el presente caso, es posible señalar (a) la falta de adopción de medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas; (b) las deficiencias en el diligenciamiento, ejecución y monitoreo de las medidas de protección ordenadas; (c) la falta de articulación entre las distintas autoridades que intervinieron; (d) la fragmentación del conflicto en distintos fueros judiciales; (e) el uso de audiencias conjuntas de conciliación o mediación; y (f) fallas en la investigación penal de hechos de violencia de género.

2.3. Como consecuencia de lo antes expresado, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por el tratamiento judicial dado al caso por los hechos sintetizados precedentemente y en detalle contenidos en la denuncia interpuesta ante el Comité CEDAW que tramita bajo el número de Comunicación No. 127/2018 de su registro, y acuerda con la peticionaria la agenda de reparaciones y los compromisos que se indican a continuación, muchos de los cuales han tenido principio de ejecución con anterioridad a la firma del presente.

3. MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS

3.1. Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del Acuerdo de Solución Amistosa

3.1.1. El Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el caso y se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la República Argentina" y en dos diarios de circulación nacional, al adoptarse el Decreto que lo apruebe.

3.1.2. El Estado argentino realizará un ofrecimiento público de disculpas a la señora Olga del Rosario Díaz por los hechos que son objeto del presente, a través de un acto con la presencia de altos funcionarios del Estado, la víctima y sus representantes.

3.2. Medidas de reparación pecuniaria

3.2.1. Las partes convienen constituir un Tribunal Arbitral *ad-hoc* al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a la señora Díaz, de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.

3.2.2. El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, actuarán *ad-honorem* en sus funciones. Uno/a será designado/a a propuesta de la peticionaria, uno/a a propuesta del Estado y uno/a a propuesta de los/as dos expertos/as designados/as por las Partes.

3.2.3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el *curriculum vitae* de la persona propuesta, a fin de que pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará por un período igual.

3.2.4. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las Partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la

actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.

3.2.5. El laudo del Tribunal Arbitral deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas. El laudo será definitivo e irrecurable, salvo que se produjere alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3.2.6. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios basados en estándares de derechos humanos, emanados de órganos de protección de tratados en los que el Estado Argentino sea parte.

3.3. Medidas de asistencia a la víctima

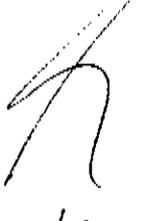
3.3.1. La señora Díaz informó que actualmente recibe atención integral a través del sistema público de salud. Sin perjuicio de ello, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pone a su disposición un equipo interdisciplinario para realizar un acompañamiento integral, en caso que así lo desee. Este acompañamiento integral consistirá en un equipo especialmente creado para la señora Díaz, para abarcar las distintas esferas que se encuentran vulneradas en el caso y las consecuencias que han generado. En este sentido, el Estado se compromete a ofrecer ayuda psicológica –a través de un equipo de psicólogos/as especializados/as en género– y técnica –a través de un equipo de abogadas/os y trabajadoras/es sociales–. Se ofrece además asistencia jurídica para la ejecución efectiva de la condena, así como asistencia técnica para el acceso a derechos sociales, subsidios o reconocimientos que correspondieren en su favor y en el de sus hijos.

3.4. Medidas de no repetición

3.4.1. La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con la colaboración de la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN; la Unidad de Derechos Humanos, Género, Trata de Personas y Narcotráfico del Consejo de la Magistratura de la Nación; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, ambas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Superintendencia de Violencia



Familiar y de Género de la Policía de la Ciudad; elaborará y publicará un documento con “Principios Generales de Actuación”, para la adecuada implementación de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que difundirá entre los operadores del Poder Judicial de la Nación y el resto de los actores que intervienen en este tipo de casos.



Esos principios contendrán, como mínimo, directivas sobre: (a) el uso de lenguaje género sensitivo; (b) la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 26.485 a los trámites de denuncias de violencia de género, con exclusión de la Ley No. 24.417; (c) el derecho de las denunciadas a ser oídas personalmente por el o la jueza, a que su opinión sea tomada en cuenta, a recibir un trato digno y respetuoso, no revictimizante, y a ser informada sobre el proceso judicial; (d) la improcedencia de la celebración de audiencias conjuntas y de procesos de conciliación, avenencia o mediación entre denunciadas y denunciados, como así también la realización de evaluaciones médicas o psicológicas conjuntas, de conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones Generales No. 33 y No. 35 del Comité CEDAW; (e) la necesidad de adoptar, ya sea en las causas civiles o penales, medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas, acordes con la situación de riesgo que enfrentan las víctimas y sus familiares, y de precisar las condiciones para su implementación en condiciones de seguridad para la denunciada y su grupo familiar; (f) la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la efectiva notificación de oficio a la persona denunciada de las medidas de protección dictadas, y el adecuado seguimiento judicial de su implementación y ejecución; (g) el deber reforzado de investigar y sancionar con la debida diligencia los hechos de violencia de género y de reparar a las víctimas; (h) la necesidad de corroborar la existencia de antecedentes de violencia y de valorar de forma integral los elementos probatorios y el contexto de violencia en que se circunscriben los hechos denunciados; (i) la forma de articularse con otros juzgados y organismos que estén interviniendo a raíz de los mismos hechos de violencia de género o de hechos que guardan vinculación con ellos.

3.4.2. El Consejo de la Magistratura incluirá la evaluación de conocimientos sobre cuestiones de género y violencia contra las mujeres en todos los concursos para cubrir cargos en el Poder Judicial de la Nación. Asimismo, confeccionará un registro público

de denuncias presentadas contra magistrados/as por situaciones vinculadas a violencia de género, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias.

3.4.3. Se comunicará el texto del presente acuerdo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y a todos los Juzgados del fuero de familia y del fuero en lo criminal y correccional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

3.4.4. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) continuará la implementación del Plan Nacional de Acción de Violencia Contra las Mujeres y el Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos (PIOD) (2018-2020). Además, convocará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; a la Oficina de la Mujer y a la Oficina de Violencia Doméstica, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; a la Defensoría General de la Nación; a la Procuración General de la Nación; a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA); a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la CABA; a la Defensoría General de la CABA; a la Asesoría General Tutelar de la CABA; a la Procuración General de la CABA; a la Superintendencia de Violencia Familiar y de Género de la Policía de la CABA; y a otros organismos competentes, con el fin de confeccionar un Protocolo de articulación institucional para la atención coordinada de casos de violencia de género.

3.4.5. La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en cumplimiento del “Convenio entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Instituto Nacional de las Mujeres”, continuará implementando la primera etapa del plan de capacitación en Perspectiva de Género en los poderes judiciales de todo el país, en coordinación con los Superiores Tribunales y Cortes provinciales. El mismo cuenta con una etapa de evaluación de impacto de los talleres y un registro de personas capacitadas, cuyo resultado la Oficina de la Mujer se compromete a publicar anualmente, para mantener informada a la ciudadanía sobre el cumplimiento de la Ley 27.499 (“Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado).

X

Asimismo, se compromete a capacitar específicamente a todos los integrantes de los juzgados nacionales con competencia en asuntos de familia y en lo criminal y correccional sobre: el deber internacional de debida diligencia reforzado para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género; la influencia negativa de los estereotipos de género en los procesos judiciales; las dinámicas de las distintas formas de violencia de género; la CEDAW, su Protocolo Facultativo y sus Recomendaciones Generales No. 19, No. 33 y No. 35; la presente Comunicación CEDAW No. 127/2018; y los “Principios Generales de Actuación” referidos en el apartado 3.4.1. del presente acuerdo.

3.4.6. La Subsecretaría de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se compromete a implementar de forma progresiva los servicios de patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género previstos en la Ley N° 27.210 e informar periódicamente los avances al Comité CEDAW en el marco de la supervisión de cumplimiento de este acuerdo.

3.4.7. La Policía de la Ciudad realizará capacitaciones, en forma periódica, tomando diversos ejes para profundizar en la temática de violencia familiar y de género, abarcando la sensibilización y concientización, el perfeccionamiento de los conocimientos y el fortalecimiento de habilidades y competencias para producir cambios actitudinales; recalcando la normativa vigente, los protocolos internos y los principios rectores tendientes a obtener una preparación integral de los policías, dentro de los parámetros que marca el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). Asimismo, incorporará en el Plan de Estudio de los Cadetes y en todos los cursos exigidos al personal policial, en las materias que tratan la temática de violencia de género, nuevos capítulos para el análisis y reflexión acerca del accionar policial ante la toma de denuncias y medidas dispuestas por la justicia, incluyendo entre los contenidos: los estándares internacionales en materia de violencia contra las mujeres; la influencia negativa de los estereotipos de género en la atención de los casos; la toma apropiada de la denuncia y la implementación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección; las dinámicas de las distintas formas de violencia de género; la CEDAW, su Protocolo Facultativo y sus Recomendaciones Generales No. 19, No. 33 y No. 35; y la presente Comunicación CEDAW No. 127/2018.

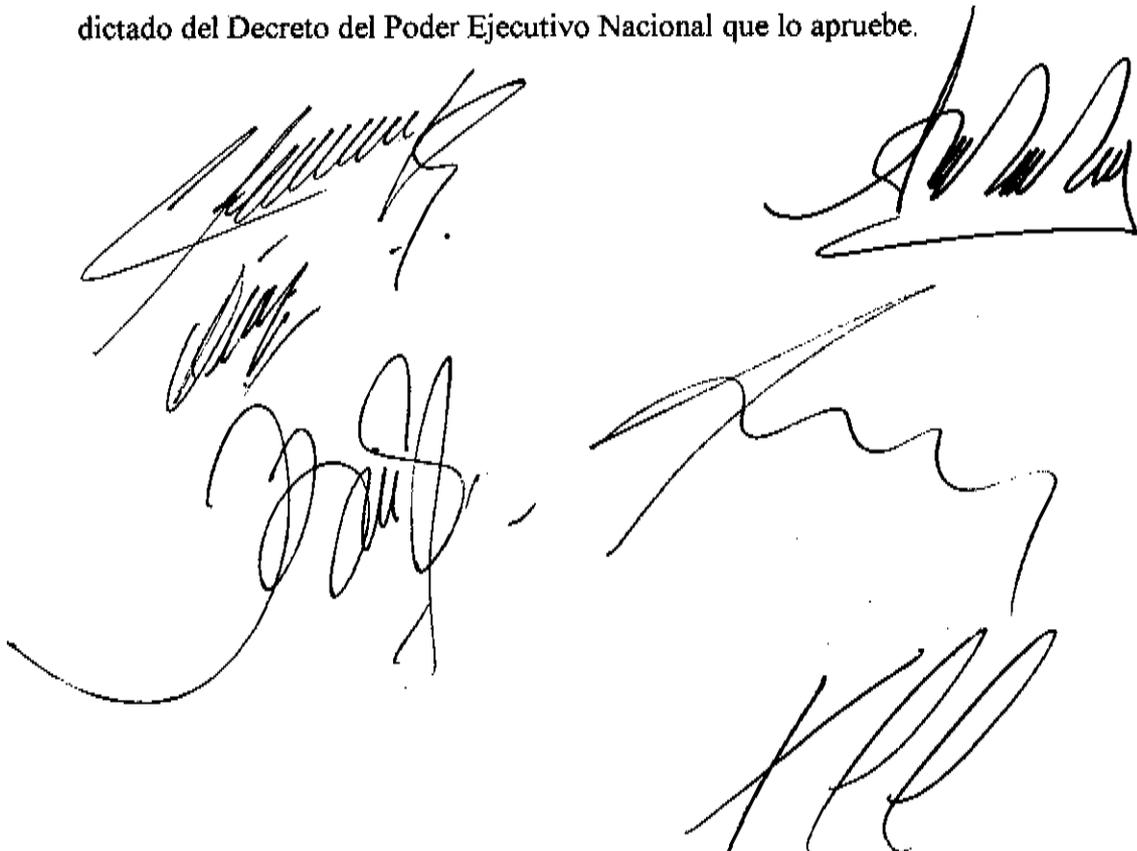
4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. La peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presente, implica la satisfacción de sus pretensiones en la Comunicación No. 127/2018 del Registro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW).

4.2. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se informará al Comité CEDAW a efectos de que analice su conformidad con las obligaciones impuestas en la Convención y emita una decisión en la que se expongan los hechos y la solución lograda, para su publicación y seguimiento.

4.3. Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y aceptado por el Comité CEDAW, la peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron la presente Comunicación. Esta renuncia no afectará su derecho de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este acuerdo por parte del Comité, ni su derecho a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos aquí asumidos.

4.4. Las partes manifiestan que el presente acuerdo se suscribe *ad referendum* del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. The left column contains three signatures, and the right column contains two. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents. They represent the parties who have agreed to the terms outlined in the text above.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Comunicación (CEDAW) N° 127/2018 “Olga del Rosario DÍAZ”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.29 17:20:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.29 17:20:32 -03:00



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 381/2020

RESOL-2020-381-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2020

Visto el expediente EX-2020-53728520-APN-DGD#MEC, la ley 27.556 y el decreto 676 del 15 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la ley 27.556 se dispone, con base en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina allí detallados, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el Anexo II de la citada ley.

Que el decreto 676/2020, cumpliendo una previsión contenida en la propia ley 27.556, dispuso la adecuación de los Anexos II y III de la Ley de conformidad con los términos de los Anexos III (IF-2020-53843596-APN-SSF#MEC) y IV (IF-2020-53843620-APN-SSF#MEC) allí aprobados.

Que asimismo por el artículo 4° de la ley 27.556 se designa al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarias tendientes a su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Que a los fines de su implementación resulta necesario aprobar las normas de procedimiento para llevar a cabo la operación de canje local y el modelo de Contrato de Servicios a ser suscripto entre este Ministerio de Economía y la Caja de Valores S.A. para designar a esta institución como Agente de Canje para llevar adelante la recepción y liquidación de las ofertas que se presenten.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público, la Subsecretaría de Financiamiento, la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría de Hacienda, todas de este Ministerio, han tomado intervención, propiciando la continuidad de estas actuaciones.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° de la ley 27.556.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley de la República Argentina, detallados en el Anexo I de la ley 27.556 a realizarse en el mercado local, que como Anexo I (IF-2020-53939995-APN-SF#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Designase a la Caja de Valores S.A., (C.U.I.T N° 30-55447591-0), como Agente de Canje, de la operación de reestructuración de los Títulos Elegibles indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el modelo de Contrato de Servicios del Agente de Canje a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y la Caja de Valores S.A., que como Anexo II (IF-2020-53938892-APN-SF#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas o a la Subsecretaría de Financiamiento, a suscribir la documentación detallada en el artículo 3º de la presente norma, la que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el citado artículo.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Secretaría de Finanzas, o a la Subsecretaría de Financiamiento, o a la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o a la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o a la Dirección de Programación e Información Financiera, o a la Dirección de Análisis del Financiamiento, o a la Coordinación de Títulos Públicos, o a la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32953/20 v. 18/08/2020

Fecha de publicación 18/08/2020

**PROCEDIMIENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN
DE LOS TÍTULOS ELEGIBLES EMITIDOS BAJO LEY DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA**

La República Argentina, en el marco de la ley 27.556 y el decreto 676/2020, ofrece a los tenedores de los Títulos de deuda pública nacional detallados en el Anexo I (los “Títulos Elegibles”), la oportunidad de presentar sus Títulos Elegibles en canje por los nuevos instrumentos de deuda pública cuyos términos y condiciones se describen en el Anexo II del presente Procedimiento (los “Nuevos Títulos”), en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Procedimiento (“la Oferta”).

La Oferta se realiza exclusivamente dentro del territorio Nacional, por lo que no se ha adoptado, ni se adoptará ninguna medida en relación con este Procedimiento en cualquier otra jurisdicción fuera de la República Argentina. La Oferta y el Procedimiento se rigen por las leyes de la República Argentina y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación de la Oferta o el Procedimiento será sometida exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la República Argentina.

El presente documento y cualquiera de los materiales de la Oferta no constituyen una oferta de venta, o una invitación a una oferta de compra o de suscripción de títulos valores en cualquier otra jurisdicción distinta a la de la República Argentina. La distribución del presente documento y de los materiales de la Oferta puede estar restringida por las leyes aplicables en ciertas jurisdicciones y las personas que tengan acceso al presente Procedimiento deberán informarse acerca de, y observar, cualquier restricción al respecto.

La República Argentina no ha designado, ni designará, representantes o agentes fuera del territorio de la República Argentina para que realicen esfuerzo de venta y distribución del presente material.

Si los Títulos Elegibles ofrecidos por los tenedores están sujetos a procedimientos administrativos, litigiosos, arbitrales o legales de otro tipo contra la República Argentina, o los tenedores han obtenido, u obtendrán en el futuro una orden de pago, sentencia, laudo arbitral u otra orden similar contra la República Argentina respecto de los Títulos Elegibles

ofrecidos, en ese caso, la participación en la Oferta, representa el compromiso de dar por terminado cualquier procedimiento legal y liberar a la República Argentina de toda demanda, incluidas las de índole administrativa, litigiosa o arbitral.

I) Cronograma de la Oferta

- **Comienzo** – A partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución del Ministerio de Economía que aprueba el presente procedimiento (la “Fecha de Comienzo”).
- **Período de Aceptación Temprana de la Oferta:** desde el Comienzo y hasta el 1 de septiembre de 2020, inclusive.
- **Período de Aceptación Tardía de la Oferta:** desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, inclusive.
- **Fecha de Vencimiento de la Oferta:** 15 de septiembre de 2020 a las 20:00 hs. El Ministerio de Economía, a su exclusivo criterio, podrá prorrogar o finalizar anticipadamente el Período de Aceptación Temprana de la Oferta, el Período de Aceptación Tardía y la Fecha de Vencimiento de la Oferta. Tal determinación se realizará mediante la emisión de un Comunicado de Prensa.
- **Presentación de Ofertas** Los tenedores de Títulos Elegibles pueden presentar sus ofertas de adhesión durante el Período de Aceptación Temprana o Tardía de la Oferta, de acuerdo con el procedimiento operativo establecido para ello, que se describe más adelante.
- **Agente de Canje:** Caja de Valores S.A. (“CVSA”).

El Agente de Canje, los sistemas de compensación y los custodios de los Títulos Elegibles pueden, de acuerdo con sus procedimientos habituales, establecer fechas límites anteriores para la recepción de órdenes de canje de sus participantes correspondientes.

- Fechas de Procesamiento de datos e información del Agente de Canje:

i) **Fecha de Proceso de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Temprana de la Oferta:** el 2 de septiembre 2020, hasta las 16:00 hs o tan pronto como sea posible, el Agente de Canje informará a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento, de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía el total de ofertas de Títulos Elegibles que optaron por los BONCER 2026 y el valor nominal de estos instrumentos, para efectuar el cálculo del prorrateo, según se detalla en el punto Procedimiento de Prioridad de Aceptación del BONCER 2026, descrito más adelante. Dicho factor de prorrateo será informado, en la misma fecha, al Agente de Canje antes de las 20:00 hs, o tan pronto como sea posible.

ii) Fecha de Proceso de datos Período de Aceptación Temprana de la Oferta: el 3 de septiembre de 2020, a las 16:00 hs o tan pronto como sea posible, el Agente de Canje procederá a informar a la Oficina Nacional de Crédito Público, de la Subsecretaría de Financiamiento, de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el monto ingresado de Títulos Elegibles y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos durante el Período de Aceptación Temprana de la Oferta.

iii) Fecha de Proceso de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Tardía de la Oferta: el 16 de septiembre de 2020, hasta las 16:00 hs o tan pronto como sea posible, el Agente de Canje informará a la Oficina Nacional de Crédito Público, el total de ofertas de Títulos Elegibles que optaron por los BONCER 2026 y el valor nominal de los estos instrumentos, para efectuar el cálculo del prorrateo, según se detalla en el punto Procedimiento de Prioridad de Aceptación del BONCER 2026, descripto más adelante. Dicho factor de prorrateo será informado, en la misma fecha, al Agente de Canje antes de las 20:00 hs, o tan pronto como sea posible.

iv) Fecha Final de Proceso de Ofertas: el 17 de septiembre de 2020, a las 16:00 hs o tan pronto como sea posible, el Agente de Canje procederá a informar a la Oficina Nacional de Crédito Público, el monto ingresado de Títulos Elegibles durante el Período de Aceptación Tardía de la Oferta y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos.

- **Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos:** el 4 de septiembre de 2020.

- **Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Temprana de la Oferta:** el 4 de septiembre de 2020, con la información del Agente de Canje, la Oficina Nacional de Crédito Público, a través de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, emitirá los certificados globales de los Nuevos Títulos a nombre de Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros ("CRYL") del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y solicitará que deposite los Nuevos Títulos en las cuentas de Caja de Valores S.A., en esa entidad.

- **Fecha de Liquidación Período de Aceptación Temprana de la Oferta:** será el 7 de septiembre de 2020, destacándose que los Nuevos Títulos comenzarán a devengar intereses a partir de la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos.

- **Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Tardía de la Oferta:** el 18 de septiembre de 2020, con la información del Agente de Canje, la Oficina Nacional de Crédito Público, a través de la

Dirección de Administración de la Deuda Pública, emitirá los certificados globales de los Nuevos Títulos a nombre de Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”) del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y solicitará que deposite los Nuevos Títulos en las cuentas de Caja de Valores S.A., en esa entidad.

- **Fecha de Liquidación Período Tardío de Ofertas** – será el 21 de septiembre de 2020, destacándose que los intereses comenzarán a devengar interés desde la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos.

- **Anuncio de los Resultados** – El MINISTERIO DE ECONOMÍA en las Fechas de Procesamiento de datos e información del Agente de Canje, o tan pronto como sea posible, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS anunciará los resultados de la operación, incluyendo el Valor Nominal Original de cada serie de los Nuevos Títulos que será emitida en cada uno de las fechas de liquidación.

A los efectos del presente documento, un “día hábil” es un día que no es un sábado o domingo, y que no es un día en que las instituciones bancarias o fiduciarias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o las entidades gubernamentales nacionales estén obligadas por ley, reglamentación u orden ejecutiva a permanecer cerradas.

II) Características de la operación:

a) **Aceptación.** Se aceptarán todas las ofertas presentadas por un monto máximo equivalente al monto máximo a emitir de cada Nuevo Título. Los Títulos Elegibles ofrecidos serán cancelados, y se entregarán los Nuevos Títulos, mediante un crédito en la cuenta del beneficiario.

b) **Opciones disponibles.** Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta que se describen en este documento, los tenedores pueden optar por recibir, como parte de su contraprestación, bonos denominados en dólares estadounidenses o bonos en pesos ajustados por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), conforme se detalla en la tabla del punto siguiente.

c) **Resumen de las opciones de los Nuevos Títulos y contraprestación a recibir por los Títulos Elegibles.** Las siguientes tablas contienen las opciones y la contraprestación por cada VNO USD 100 de cada Título Elegible que recibirá el tenedor si ofrece sus Títulos Elegibles en la Oferta y si su ofrecimiento es aceptado:

i) Detalle de las opciones y de la contraprestación de Títulos Elegibles por Nuevos Títulos denominados en dólares estadounidenses:

Títulos Elegibles	BONO USD 2030 L.A.	BONO USD 2035 L.A.	BONO USD 2038 L.A.	BONO USD 2041 L.A.
LETES/U\$S/30-08-2019	58,20000	58,20000	-	58,20000
LETES/U\$S/13-09-2019	58,20000	58,20000	-	58,20000
LETES/U\$S/27-09-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/11-10-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/25-10-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/15-11-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/29-11-2019	82,45000	82,45000	-	82,45000
LETES/U\$S/20-12-2019	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/17-01-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/31-01-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/28-02-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
LETES/U\$S/14-02-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	80,83980	80,83980	-	80,83980
BONAR/U\$S/7,75%/30-12-2022	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	97,00000	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/5,75%/18-04-2025	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2025	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2027	-	97,00000	-	97,00000
BONAR/U\$S/7,625%/18-04-2037	-	97,00000	-	97,00000
DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033	-	-	140,20380	140,20380
PAR/U\$S/T.FIJA/2038	-	-	-	100,00000

(ii) Detalle de las opciones y la contraprestación de Títulos Elegibles por Nuevos Títulos denominados en Pesos ajustados por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER):

Cuadro Orden de Prelación 1.

Títulos Elegibles	BONCER 2026 2,00%
LELINKS/U\$\$/4,25%/04-12-2019	4.407,01297
LELINKS/U\$\$/4,25%/05-11-2019	4.408,55774
BONAR/U\$\$/4,50% ó 2,35%CM/13-02-2020	7.269,50000
BONTE/U\$\$/4,00%/05-08-2021	7.269,50000

Cuadro Orden de Prelación 2 (los valores a recibir de Boncer 2026 y Boncer 2028 incluyen el monto de reconocimiento por intereses corridos hasta el 4 de septiembre de 2020 exclusive).

Títulos Elegibles	BONCER 2026 2,00%	BONCER 2028 2,25%
LETES/U\$\$/30-08-2019	4.361,700	4.361,700
LETES/U\$\$/13-09-2019	4.361,700	4.361,700
LETES/U\$\$/27-09-2019	6.179,075	6.179,075
LETES/U\$\$/11-10-2019	6.179,075	6.179,075
LETES/U\$\$/25-10-2019	6.179,075	6.179,075
LETES/U\$\$/15-11-2019	6.179,075	6.179,075
LETES/U\$\$/29-11-2019	6.179,075	6.179,075
LETES/U\$\$/20-12-2019	7.269,500	7.269,500
LETES/U\$\$/17-01-2020	7.269,500	7.269,500
LETES/U\$\$/31-01-2020	7.269,500	7.269,500
LETES/U\$\$/28-02-2020	7.269,500	7.269,500
LETES/U\$\$/14-02-2020	7.269,500	7.269,500
BONAR/U\$\$/8,00%/29-05-2020	7.713,747	7.713,747
BONAR/U\$\$/8%/08-10-2020	7.796,135	7.796,135
BONAR/U\$\$/8,75%/07-05-2024	6.495,742	6.495,742
BONAR/U\$\$/7,75 %/30-12-2022	7.651,351	7.651,351
BONAR/U\$\$/1%/05-08-2023	7.311,703	7.311,703

(iii) Detalle de contraprestación por intereses devengados de los Títulos Elegibles:

Los tenedores de los Títulos Elegibles que se presenten en la Oferta, no tendrán derecho a recibir ningún pago en efectivo por ningún interés devengado e impago

sobre su Título Elegible que sea canjeado por un Nuevo Título conforme a la oferta, y recibirá en su lugar Nuevos Títulos por un monto equivalente al:

a) Interés Devengado de cada Título Elegible desde la fecha de último pago de interés, hasta el 4 de septiembre de 2020 (exclusive), si los títulos son presentados antes de la finalización del Período de Aceptación Temprana de la Oferta; o

b) el Interés devengado de cada Título Elegible desde la fecha de último pago de cupón de interés del Título Elegible hasta el 6 de abril de 2020 (exclusive), si los títulos son presentados durante el Período de Aceptación Tardía de la Oferta.

Aquellos tenedores que opten por Nuevos Títulos denominados en dólares estadounidenses recibirán BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% 2029” (BONO USD 2029 al 1% L.A.), de acuerdo con las relaciones expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100, según la siguiente tabla:

Títulos Elegibles	Intereses corridos 06-04-20 (exclusive) (i)	Intereses corridos 04-09-20 (exclusive) (ii)
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	2,82222	6,11111
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	3,95556	7,24445
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	3,01818	6,01611
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	2,06667	5,25278
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	0,16944	0,58055
BONAR/U\$S/5,75%/18-04-2025	2,68333	5,04722
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2025	2,10000	5,33750
BONAR/U\$S/7,875%/30-12-2027	2,10000	5,33750
BONAR/U\$S/7,625%/18-04-2037	3,55833	6,69305
PAR/U\$S/T.FIJA/2038 I	0,06250	1,60417
PAR/U\$S/T.FIJA/2038 II	0,06250	1,60417
DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033 I	3,09570	7,86824
DISCOUNT/U\$S/8,28%/2033 II	3,09570	7,86824

Aquellos tenedores que opten por Nuevos Títulos denominados en Pesos recibirán dicha contraprestación en la forma de títulos adicionales de acuerdo con las relaciones expresadas por cada Valor Nominal Original (VNO) U\$S 100, según la siguiente tabla, destacándose que el valor que se detalla en la columna (ii), ya está incluido en el Cuadro Orden de Prelación 2 para los títulos elegibles que tienen la opción de elegir Boncer 2026 o Boncer 2028:

Títulos Elegibles	Intereses corridos 06-04-20 (exclusive) (i)	Intereses corridos 04-09-20 (exclusive) (ii)
BONTE/U\$S/4,00%/05-08-2021	49,27122	168,81378
BONAR/U\$S/8,00%/29-05-2020	205,16128	444,24714
BONAR/U\$S/8%/08-10-2020	287,54943	526,63529
BONAR/U\$S/8,75%/07-05-2024	219,40681	437,34083
BONAR/U\$S/7,75 %/30-12-2022	150,23658	381,85084
BONAR/U\$S/1%/05-08-2023	12,31744	42,20308

Para el caso de participar en el Periodo de Aceptación Tardía de la Oferta el valor detallado en el Cuadro Orden de Prelación 2 será ajustado a fin de considerar solo los intereses corridos hasta el 6 de abril de 2020 exclusive.

d) Procedimiento de Prioridad de Aceptación del BONCER 2026: Para la asignación de los BONCER 2026 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i) Se calculará el valor nominal original de BONCER 2026 que les corresponde a los tenedores de los Títulos Elegibles detallados en el Cuadro Orden de Prelación 1 del punto c) ii), incluyendo los montos de los intereses del punto c) iii), para su asignación a los tenedores de los mencionados Títulos Elegibles, independientemente de si presentaron o no ofertas. Dicho monto se restará del total de valor nominal original de BONCER 2026 emitido por el Decreto 676/2020.
- ii) La diferencia de VNO obtenida conforme el punto anterior se asignará a los tenedores de Títulos Elegibles detallados en el Cuadro Orden de Prelación 2, que hubieran optado por este instrumento durante el Período de Aceptación Temprana de la Oferta. Si dicho monto no alcanzara para cubrir la demanda, se procederá a realizar la asignación del BONCER 2026 por prorrato y la diferencia se le asignará, a dichos tenedores, en BONCER 2028.
- iii) Si, luego de efectuar las asignaciones del punto ii) quedara aún un monto disponible de BONCER 2026, se procederá a asignar ese monto a las ofertas de los tenedores de Títulos Elegibles detallados en el Cuadro Orden de Prelación 2, que hubieran optado por este instrumento durante el Período de Presentación Tardío. Si dicho monto no alcanzara para cubrir la demanda, se procederá a realizar la asignación del BONCER 2026 por prorrato y la diferencia se le asignará en BONCER 2028.

e) **Monto Mínimo del Ofrecimiento.** El tenedor solo podrá ofrecer Títulos Elegibles por un valor nominal equivalente a la denominación mínima y en los múltiplos enteros que superen esa denominación mínima.

f) **Asignación de los Nuevos Títulos:** Para la asignación de los Nuevos Títulos, se tomará el VNO del Título Elegible ofrecido por cada tenedor y se lo multiplicará por la contraprestación de las tablas detalladas en el punto c) según la opción elegida del Nuevo Título, dividido cien (100), multiplicado por el factor de prorratio, en caso de corresponder. Al resultado obtenido se lo redondeará al entero inferior más cercano. El mismo procedimiento se utilizará para la asignación de los Nuevos Títulos por Intereses.

g) **Derecho de revocación Limitado:** Las presentaciones a la Oferta serán irrevocables y no podrán ser retiradas a menos que la República Argentina:

- Prorroge el período de aceptación según el cronograma del punto l) de la Oferta por más de treinta (30) días calendario;
- Modifique el vencimiento, el monto de capital o la tasa de interés de los Nuevos Títulos; o cualquiera de las siguientes condiciones de la Oferta: coeficientes de canje, método o alcance de la limitación a la emisión de Nuevos Títulos.

En cualquiera de dichos casos, el tenedor tendrá derecho a retirar su ofrecimiento durante un período de cinco (5) días calendario desde la fecha en que la Argentina realice el primer anuncio público de que otorga derechos de revocación, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Agente de Canje.

III) Procedimientos para participar de la Oferta

Todas aquellas personas humanas o jurídicas interesadas en participar del proceso, deberán dirigir sus manifestaciones de interés en tiempo y forma, a través de sus respectivos Depositantes en la Caja de Valores S.A.

Para ello, la Caja de Valores S.A., estableció las cuentas comitentes del Depositante 4005, a los efectos de recibir las ofertas de canje de los Títulos Elegibles por Nuevos Títulos. Cada una de estas cuentas representará una opción de los Nuevos Títulos a recibir.

Para ofertar efectivamente Títulos Elegibles, el Tenedor deberá tomar los recaudos necesarios para instruir a su Depositante para que transfiera los Títulos Elegibles en su nombre, a la cuenta correspondiente según el Nuevo Título que desee recibir, siempre dentro del Período de Aceptación Temprana o Tardía según su opción y antes de cualquier plazo establecido por el Agente de Canje o cualquier otro agente intermediario y que resulte anterior a la Fecha de Vencimiento de la Oferta.

Por cada oferta aceptada en las cuentas receptoras de la Caja de Valores S.A., se realizará simultáneamente un crédito en la subcuenta emisora por la cantidad ofertada, en una especie que representará los Títulos Elegibles ofertados y la opción elegida. Estos créditos se mantendrán inmovilizados hasta la liquidación de la Oferta, y no implican una aceptación de la Oferta ni constituirán el objeto del canje, así como no se corresponden a la titularidad de los Nuevos Títulos ni aseguran una cantidad determinada o alguna de ellos.

Los Títulos Elegibles presentados a la Oferta quedarán afectados a la liquidación de la Oferta y en consecuencia estarán indisponibles para el tenedor hasta que se complete la Oferta, y el tenedor reciba los Nuevos Títulos. Liquidada la Oferta, los Títulos Elegibles serán transferidos a la CRYL del BCRA para su cancelación definitiva.

El envío de la instrucción de transferencia por el Depositante a la cuenta receptora de la Caja de Valores S.A., implicará que dicho depositante:

- I) Ha puesto a disposición de los tenedores de Títulos Elegibles para su revisión, los términos y condiciones de la Oferta, como así también les ha brindado explicaciones a su respecto.
- II) Ha recibido la pertinente instrucción de parte del titular de los Títulos Elegibles para transferir los Títulos Elegibles a las cuentas abiertas a los efectos de recibir ofertas de canje, dentro del período de la Oferta en el cual se haya cursado efectivamente la instrucción de transferencia.

III) Consecuentemente, ha otorgado conjuntamente con el tenedor su conformidad para que la Caja de Valores S.A. transfiera los Títulos Elegibles a las cuentas que la República Argentina indique oportunamente, con motivo de la finalización de la Oferta.

IV) Ha autorizado a la Caja de Valores S.A. a acreditar en su cuenta, los Nuevos Títulos por las cantidades que el Agente de Canje determine oportunamente en cada caso.

V) Ha recibido los términos y condiciones de la Oferta y acuerda estar obligado por estos, de acuerdo con lo establecido en las normas que aprueban la Oferta.

VI) Será responsable de tomar nota y cumplir con los procedimientos operativos a seguir sobre el canje, que en todo momento el Agente de Canje comunique a través de los medios habituales.

El Agente de Canje no será responsable por cualquier acción tomada por el resto de los participantes con respecto a la Oferta, ni por los Títulos Elegibles presentados a la misma, o cualquier reclamo presente o futuro, que surja de o relativo a la Oferta y a tales Títulos Elegibles.

Una vez ejecutada la instrucción de transferencia por parte del Depositante a la respectiva Cuenta receptora, se considerará que dicha oferta ha sido aceptada al Canje.

IV) Condiciones comunes aplicables a los Nuevos Títulos

Las condiciones de cada uno de los Títulos Nuevos se describen detalladamente en el Anexo IV del decreto 676/2020 "Términos y Condiciones de los Nuevos Títulos".

A continuación, se detallan algunos términos comunes a todos los Nuevos Títulos, no detallados en el mencionado Anexo IV.

a) **Listado y Admisión para Negociación.** Los Nuevos Títulos serán negociables y se solicitará su cotización en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. – BYMA-, y en el Mercado Abierto Electrónico - MAE-.

b) **Exenciones impositivas en la República Argentina.** Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

c) **Forma y Liquidación.** La República Argentina emitirá cada uno de los Nuevos Títulos en forma de uno (1) o más certificados globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de los Nuevos Títulos. Tras su emisión, los Nuevos Títulos se acreditarán en la cuenta de Caja de Valores S.A. en el BCRA para su posterior transferencia a las cuentas de los participantes de la operación.

Anexo I. Títulos Elegibles

Nombre	Moneda de Origen	ISIN	Código de Negociación	Código CVSA
BONOS DE LA NACION ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2020	USD	ARARGE320622	AF20	5486
BONAR usd 8% 2020	USD	ARARGE3206N3	AY20	5487
BONAR u\$s 8,00% 2020	USD	ARARGE3200U1	AO20	5468
BONTE usd 4% 5-8-21 (DÓLAR LINKED)	USD	ARARGE3208M1	TV21	5361
BONAR usd 7,75% 2022	USD	ARARGE320168	AD22	5472
BONAR usd 1% 2023	USD	ARARGE3202B7	BONAR 23	5479
BONAR usd 8,75% 2024	USD	ARARGE03H413	AY24	5458
BONAR usd 5,75% 2025	USD	ARARGE320408	AA25	5481
BONAR usd 7,875% 2025	USD	ARARGE320176	AD25	5473
BONAR usd 7,875% 2027	USD	ARARGE320184	AD27	5474
BONAR usd 7,625% 2037	USD	ARARGE320416	AA37	5482
DISCOUNT usd 8,28% 2033	USD	ARARGE03E113	DICA	45700
DISCOUNT usd 8,28% 2033	USD	ARARGE03G688	DIA0	5443
PAR usd Step Up 2038	USD	ARARGE03E097	PARA	45699
PAR usd Step Up 2038	USD	ARARGE03G704	PAA0	5445
LETES U\$S 30-08-2019	USD	ARARGE5206U6	U30G9	5283
LETES U\$S 13-09-2019	USD	ARARGE5206X0	U13S9	5285
LETES U\$S 27-09-2019	USD	ARARGE520700	U27S9	5286
LETES U\$S 11-10-2019	USD	ARARGE520767	U11O9	5291
LETES U\$S 25-10-2019	USD	ARARGE520775	U25O9	5292
LETES U\$S 15-11-2019	USD	ARARGE5207E8	U15N9	5294
LETES U\$S 29-11-2019	USD	ARARGE5207F5	U29N9	5296
LETES U\$S 20-12-2019	USD	ARARGE5207M1	U20D9	5334
LETES U\$S 17-01-2020	USD	ARARGE5207P4	U17E0	5336
LETES U\$S 31-01-2020	USD	ARARGE5207R0	U31E0	5338
LETES U\$S 14-02-2020	USD	ARARGE5207S8	U14F0	5339
LETES U\$S 28-02-2020	USD	ARARGE5207V2	U28F0	5342
LELINK U\$S 05-11-2019	USD	ARARGE5207K5	V05N9	5332
LELINK U\$S 04-12-2019	USD	ARARGE5207L3	V04D9	5333

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS NUEVOS TÍTULOS

A. “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2030 – LEY ARGENTINA” (BONO USD 2030 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2030 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 19.030 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020

Amortización: la amortización se efectuará en TRECE (13) cuotas semestrales, siendo la primera cuota representativa del 4% del capital, y las restantes doce equivalentes al 8% cada una, pagaderas el 9 de enero y 9 de julio de cada año, con la primera cuota el 9 de julio de 2024 y la última cuota el 9 de julio de 2030.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2030 devengarán intereses, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 9 de julio de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 9 de julio de 2021 (inclusive) al 9 de julio de 2023 (exclusive): CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%).
- iii. Del 9 de julio de 2023 (inclusive) al 9 de julio de 2027 (exclusive): CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%).
- iv. Del 9 de julio de 2027 al vencimiento: UNO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2030 son el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, comenzando el 9 de julio de 2021.

Denominación mínima: un dólar estadounidense (U\$S 1,00).

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

B. “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035” (BONO USD 2035 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2035 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 32.084 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020

Amortización: la amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 9 de enero y 9 de julio de cada año, con la primera cuota el 9 de enero de 2031 y la última cuota el 9 de julio de 2035.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2035 devengarán intereses, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 9 de julio de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 9 de julio de 2021 (inclusive) al 9 de julio de 2022 (exclusive): UNO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (1,125%).
- iii. Del 9 de julio de 2022 (inclusive) al 9 de julio de 2023 (exclusive): UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).
- iv. Del 9 de julio de 2023 (inclusive) al 9 de julio de 2024 (exclusive): TRES COMA SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (3,625%).
- v. Del 9 de julio de 2024 (inclusive) al 9 de julio de 2027 (exclusive): CUATRO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (4,125%).
- vi. Del 9 de julio de 2027 (inclusive) al 9 de julio de 2028 (exclusive): CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75%).
- vii. Del 9 de julio de 2028 (inclusive) al vencimiento: CINCO POR CIENTO (5,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2035 son el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, comenzando el 9 de julio de 2021.

Denominación mínima: un dólar estadounidense (U\$S 1,00)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

C. “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038” (BONO USD 2038 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2038 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 7.254 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en VEINTIDÓS (22) cuotas semestrales iguales el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, con la primera cuota el 9 de julio de 2027 y la última cuota el 9 de enero de 2038.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2038 devengarán intereses, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 9 de julio de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).
- ii. Del 9 de julio de 2021 (inclusive) al 9 de julio de 2022 (exclusive): DOS POR CIENTO (2,00%).
- iii. Del 9 de julio de 2022 (inclusive) al 9 de julio de 2023 (exclusive): TRES COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,875%).
- iv. Del 9 de julio de 2023 (inclusive) al 9 de julio de 2024 (exclusive): CUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (4,25%).
- v. Del 9 de julio de 2024 (inclusive) al vencimiento: CINCO POR CIENTO (5,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2038 son el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, comenzando el 9 de julio de 2021.

Denominación mínima: un dólar estadounidense (U\$S 1,00)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

D. “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2041” (BONO USD 2041 L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos Step Up en USD 2041 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 40.639 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en VEINTIOCHO (28) cuotas semestrales iguales el 9 de enero y 9 de julio de cada año, con la primera cuota el 9 de enero de 2028 y la última cuota el 9 de julio de 2041.

Intereses: los Títulos Step Up en USD 2041 devengarán intereses, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

- i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al 9 de julio de 2021 (exclusive): CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125%).

- ii. Del 9 de julio de 2021 (inclusive) al 9 de julio de 2022 (exclusive): DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50%).
- iii. Del 9 de julio de 2022 (inclusive) al 9 de julio de 2029 (exclusive): TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%).
- iv. Del 9 de julio de 2029 (inclusive) al vencimiento: CUATRO COMA OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,875%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos Step Up en USD 2041 son el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, comenzando el 9 de julio de 2021.

Denominación mínima: un dólar estadounidense (U\$S 1,00-)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

E. “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026” (BONCER 2026 2,00%)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es \$ 452.854 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020

Amortización: la amortización se efectuará en CINCO (5) cuotas semestrales iguales el 9 de mayo y el 9 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 9 de noviembre de 2024 y la última cuota el 9 de noviembre de 2026.

Ajuste de capital: El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026 (BONCER 2026 2,00%) devengarán intereses, a partir del 4 de septiembre de 2020, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa de DOS POR CIENTO (2,00%).

Las fechas de pago de intereses para los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,00% VTO. 2026 (BONCER 2026 2,00%) son el 9 de mayo y el 9 de noviembre de cada año, comenzando el 9 de mayo de 2021.

Moneda de denominación y pagos: Pesos

Denominación mínima: un peso (\$ 1,00)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

F. “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2.25% VTO. 2028” (BONCER 2028 2,25%)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es \$ 1.503.390 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020

Amortización: la amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 9 de mayo y el 9 de noviembre de cada año, con la primera cuota el 9 de mayo de 2024 y la última cuota el 9 de noviembre de 2028.

Ajuste de capital: El saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002, informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028 (BONCER 2028 2,25%) devengarán intereses, a partir del 4 de septiembre de 2020, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa de DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (2,25%).

Las fechas de pago de intereses para los BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR CER 2,25% VTO. 2028 (BONCER 2028 2,25%) son el 9 de mayo y el 9 de noviembre de cada año, comenzando el 9 de mayo de 2021.

Moneda de denominación y pagos: Pesos

Denominación mínima: un peso (\$ 1,00)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

G. “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL 1% 2029” (BONO USD 2029 1% L.A.)

Monto máximo de capital a emitir: el monto de capital total máximo de los Títulos en USD 2029 que la República Argentina puede emitir en virtud de la oferta es U\$S 2.325 millones.

Fecha de emisión: 4 de septiembre de 2020.

Amortización: la amortización se efectuará en DIEZ (10) cuotas semestrales iguales el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, con la primera cuota el 9 de enero de 2025 y la última cuota el 9 de julio de 2029.

Intereses: los Títulos en USD 2029 devengarán intereses, sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

i. Del 4 de septiembre de 2020 (inclusive) al vencimiento: UNO POR CIENTO (1,00%).

Las fechas de pago de intereses para los Títulos en USD 2029 son el 9 de enero y el 9 de julio de cada año, comenzando el 9 de julio del 2021.

Denominación mínima: un dólar estadounidense (U\$S 1,00)

Ley aplicable: se regirán por la Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-53728520- -APN-DGD#MEC - ANEXO I - Procedimiento Reestructuración Canje Local

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 13:46:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 13:46:20 -03:00

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES S.A. y MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Objeto del Contrato: Contratación de Caja de Valores S.A. para la prestación de servicios como Agente de Canje en el marco de la Oferta (tal como se la define más abajo).

Entre: CAJA DE VALORES S.A. en adelante “la Caja”

domiciliada en: 25 de Mayo 362 - CABA – Argentina,

y: MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante “el Ministerio”.

domiciliado en: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5°, CABA - Argentina.

Se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

A los efectos del presente contrato, los términos abajo mencionados tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“Aceptante”: es todo tenedor de Títulos Elegibles que, estando facultado para aceptar la Oferta, haya efectivamente aceptado la misma mediante la transferencia de tales títulos, en los términos y condiciones previstos en el Anexo Operativo de la Oferta y de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente contrato y en el Comunicado que emitirá la Caja de Valores S.A.

“Anexo Operativo”: es el documento denominado *Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley Argentina*, en el cual se describen los términos y condiciones aplicables a la operatoria bajo el presente contrato y que se considera parte integrante del mismo.

“Comitente” o “Subcuenta Comitente”: de uso indistinto. Es la cuenta abierta por intermedio de un Depositante de Caja de Valores S.A. Su titular es el propietario de los títulos allí depositados y tenedor de Títulos Elegibles.

“Subcuenta Contraparte”: es la subcuenta comitente del Aceptante, desde la cual serán transferidos los Títulos Elegibles a la Subcuenta Receptora que corresponda, y en la cual serán acreditados los Nuevos Títulos en oportunidad de liquidarse la Oferta.

“Subcuentas Receptoras”: son las subcuentas comitentes: N° 101 a 110 abiertas a través del Depositante N° 4005 a nombre de la Caja en su condición de Agente de Canje.

“Depositantes”: Son las personas autorizadas para efectuar en la Caja, depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena, definidas en el art. 30 inc. b) del Título III de la Ley 20.643.

“Depósito Colectivo”: Es el sistema de depósito de valores negociables en la custodia de la Caja, regulado por la Ley 20.643, el Decreto Reglamentario 659/74, Normas de la Comisión Nacional de Valores, el Reglamento Operativo, Comunicados y Circulares de Caja de Valores S.A.

“Fecha de Inicio”: es el día [•] a las [•]; a partir del cual la Caja comenzará a prestar los servicios establecidos en el presente contrato.

“Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: desde la Fecha de Inicio y hasta el 1 de septiembre de 2020, inclusive.

“Periodo de Aceptación Tardía de la Oferta”: Desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020 a las 20.00 hs. inclusive.

“Fecha de Procesos de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el 2 de septiembre del 2020.

“Fecha de Proceso de datos Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el día 3 de septiembre de 2020.

“Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos”: Es el día 4 de septiembre de 2020.

“Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el 4 de septiembre de 2020

“Fecha de Liquidación del Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el día 7 de septiembre de 2020. En el caso que, por cualquier causa que fuere, los Nuevos Títulos no fuesen acreditados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”) del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), a nombre del Agente de Canje en la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos, la Fecha de Liquidación será el primer día hábil bursátil de la semana subsiguiente a la fecha en que se efectivice dicha acreditación en la cuenta de la Caja en la CRYL.

“Fecha de Vencimiento”: Es el día 15 de septiembre de 2020 a las 20 hs., momento hasta el cual los Tenedores de Títulos Elegibles podrán, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente y en el Comunicado a ser emitido por la Caja, aceptar la Oferta transfiriendo sus Títulos Elegibles a las Subcuentas Receptoras según la opción disponible.

“Fecha de Proceso de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Tardía de la Oferta”: Es el 16 de septiembre de 2020.

“Fecha de Proceso de datos final”: el 17 de septiembre de 2020.

“Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Tardía de la Oferta”: el 18 de septiembre de 2020.

“Fecha de Liquidación Período Tardío de Ofertas”: Será el 21 de septiembre de 2020.

“Títulos Elegibles”: son los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina detallados en el Anexo I de la Ley N° 27.556.

“Nuevos Títulos”: son los instrumentos de deuda pública cuyos Términos y Condiciones se establecen en el Anexo III de la Ley N° 27.556;

“Oferta”: es la oferta efectuada por el Estado Nacional, dirigida a los tenedores de Títulos Elegibles (tal como se los define más adelante), conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.556 y el Decreto N° 676/2020, sus Anexos y normas ccs.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El Ministerio encomienda a la Caja y ésta acepta actuar como Agente de Canje en el marco de la Oferta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente.

El Ministerio, a su exclusivo criterio, podrá prorrogar o finalizar anticipadamente el Período de Aceptación Temprana de la Oferta, el Período de Aceptación Tardía y la Fecha de Vencimiento de la Oferta. Cualquier modificación a algunas o todas estas Fechas deberá ser comunicada por parte del Ministerio a través de un Comunicado de Prensa, en el cual, entre otras cosas, deberá informarse la consecuente modificación de la “Fecha de Liquidación”; debiendo ésta última ser fijada el primer día hábil bursátil de alguna de las semanas subsiguientes a la nueva Fecha de Procesos de Datos Final y la efectiva acreditación de los Nuevos Títulos en la cuenta de la Caja en CRYL.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE.

La Caja prestará los servicios estipulados en el presente, actuando como Agente de Canje a solicitud del Ministerio, dejándose constancia que su función será la de un mero intermediario entre el Ministerio y los Aceptantes.

En ningún caso la Caja será responsable por los términos y condiciones de la Oferta, ni por la concreción final de la misma, ni por la efectiva acreditación de los Nuevos Títulos en caso que el Ministerio no los provea en tiempo oportuno.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) Aceptaciones:

De conformidad con los términos de la Oferta, durante el Período de Aceptación Temprana o Tardía de la misma, el Aceptante deberá transferir los Títulos Elegibles, a través de su Depositante, a la Subcuenta Receptora que corresponda según el Nuevo Título que desee recibir y la opción elegida según el caso.

La instrucción de transferencia de los Títulos Elegibles implicará la aceptación de todas las condiciones de la Oferta y será irrevocable salvo que ocurra alguno de los supuestos previstos expresamente en el Anexo Operativo.

Por cada transferencia de Títulos Elegibles hacia alguna de las Subcuentas Receptoras que la Caja ejecute, se generará un crédito en la Subcuenta Contraparte por la misma cantidad de Títulos Elegibles transferidos, representativo de los Títulos Elegibles transferidos, de la opción de Nuevo Título elegida y del Período en que se realizó la transferencia.

Estos créditos se mantendrán inmovilizados hasta la liquidación de la Oferta, tendrán un carácter meramente informativo acerca de la aceptación de la Oferta por parte del Aceptante. Por lo tanto, no representarán valores negociables, no constituirán el objeto de la Oferta, ni implicarán la aceptación final de la misma; tampoco se corresponderán con la titularidad de los Nuevos Títulos ni asegurarán cantidad determinada o alguna de ellos.

En el caso de no concretarse la Oferta, el Ministerio deberá comunicar dicha circunstancia a la Caja, para que ésta ejecute los actos necesarios para la devolución a los Aceptantes de los Títulos Elegibles que éstos hubiesen transferido a alguna de las Subcuentas Receptoras y para la correspondiente baja de los respectivos créditos.

B) Emisión y Acreditación de los Nuevos Títulos:

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Oferta, y de conformidad con los términos de la misma, en la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos el Ministerio, tan pronto como sea posible, emitirá los certificados globales representativos de los mismos, a nombre de CRYL, y solicitará su registro en las cuentas de la Caja en esa entidad.

Posteriormente y sujeto a que el Ministerio haya emitido los Nuevos Títulos y los mismos se hubieren acreditado en la cuenta de la Caja en CRYL en los términos previstos en el

párrafo precedente, la Caja procederá en la Fecha de Liquidación, a acreditar en las Subcuentas Contraparte los Nuevos Títulos que correspondan.

A los fines de las acreditaciones de los Nuevos Títulos Caja de Valores S.A. ejecutará los procesos necesarios para debitar los derechos descriptos en el punto A) de la presente cláusula, y simultáneamente acreditar los Nuevos Títulos.

El Ministerio libera a la Caja de toda responsabilidad y se compromete en forma irrevocable a mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión, demora o incumplimiento en la liquidación de la Oferta, cuando dicha omisión, demora o incumplimiento esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de la totalidad o de parte de los Nuevos Títulos en tiempo oportuno para proceder a la liquidación de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en los términos de la misma y en el presente contrato.

Asimismo, la Caja no asume responsabilidad alguna respecto del factor de prorratio que le sea informado por el Ministerio en el marco del Procedimiento de Prioridad de Aceptación del título BONCER 2026, ni por el cálculo de dicho factor realizado por el Ministerio.

El Ministerio, en caso de corresponder en virtud de una decisión firme y definitiva de autoridad competente, se hará cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tales omisiones, demoras o incumplimientos.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIONES.

En la Fecha de Procesos de Ofertas de BONCER 2026, a las 16 hs. o tan pronto como sea posible, la Caja informará al Ministerio el total de ofertas de Títulos Elegibles que optaron por los títulos BONCER 2026, desagregada de la siguiente forma: 1) total de posturas por Títulos Elegibles dólar linked de ambos períodos de oferta; 2) total de posturas por el resto de los Títulos Elegibles del Período de Aceptación Temprana de la Oferta; y 3) total de posturas de los otros Títulos Elegibles del Período de Aceptación Tardía de la Oferta. Posteriormente, antes de las 20 hs., o tan pronto como sea posible, de la misma fecha, el Ministerio informará a la Caja el factor de prorratio que corresponda y el grupo al cual se le aplica dicho prorratio.

En la Fecha de Procesos de Datos Final, a las 16 hs. o tan pronto como sea posible, la Caja remitirá al Ministerio el monto final de Títulos Elegibles ingresado en las Subcuentas Receptoras con motivo de la Oferta y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos en función del factor de prorratio y del grupo del cual se le aplica, que informe el Ministerio.

CLÁUSULA SEXTA. ARANCEL, ADICIONALES Y GASTOS.

Se establece un arancel de Pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) dado el carácter de inscripto ante tal impuesto por parte de la Caja.

El Ministerio será responsable por los gastos legales razonables y debidamente documentados en que pueda incurrir la Caja por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja; dejándose expresa constancia que la Caja no será responsable por los términos y condiciones de la Oferta, ni por su concreción final.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN. FECHA Y DOMICILIO DE PAGO.

El arancel determinado según la cláusula anterior será facturado por la Caja del 1 al 10 del mes siguiente al de la fecha de finalización del presente acuerdo.

La factura deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de su emisión, en la cuenta bancaria que la Caja informe a tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. MORA.

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato. El Ministerio no responsabilizará a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto.

La Caja no controlará ni verificará si un Aceptante se encuentra alcanzado por alguna restricción para aceptar la Oferta, más allá de aquellas restricciones, limitaciones o gravámenes (incluidas, pero sin limitarse a las medidas cautelares) que afecten la situación jurídica de los Títulos Elegibles y que se encuentren debidamente registradas en la Caja; y por consiguiente no será responsable de la eventual inhabilidad del Aceptante en ese sentido.

El Ministerio reconoce y garantiza que ninguna acción podrá plantearse contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra

sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa de la los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja y/ o los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de las sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este contrato por dos (2) años. Asimismo, queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS Y GASTOS.

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento o ejecución serán por cuenta de la parte a quien según la ley aplicable graven o, en su defecto, por partes iguales.

En caso que una de las partes adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos y que correspondiesen a la otra parte, ésta deberá restituírselos dentro de un plazo razonable de que sean requeridos, mediante la emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la primera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS.

Cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de diez (10) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PLAZO. MODIFICACIONES

El plazo del presente contrato se extenderá hasta que ocurra la Fecha de Liquidación de la Oferta; sin perjuicio de las obligaciones devengadas durante el contrato que deban cumplirse con posterioridad.

Toda modificación a la Oferta que pudiera incidir en los costos de la prestación de los servicios convenidos en el presente, dará lugar a la renegociación de los aranceles fijados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIOS.

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución del contrato a la jurisdicción y competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los [•] días del mes de agosto de 2020.

CAJA DE VALORES S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-53728520- -APN-DGD#MEC - ANEXO II - Modelo de Contrato - Caja de Valores SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 13:25:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 13:25:49 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

SECRETARÍA DE HABITAT

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el expediente EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 20 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 31 del 18 de junio de 2020 y N°38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la situación de emergencia producida por la Pandemia declarada en torno al COVID-19 hizo necesario replantear las políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat, para lograr un abordaje inmediato de situaciones de hábitat inadecuado que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de sus medidas preventivas.

Que en tal sentido por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el “Programa Federal Argentina Construye”, con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Que la citada Resolución estableció que el Programa sería implementado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la SECRETARÍA DE HÁBITAT se encuentra facultada a dictar las normas complementarias e interpretativas y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Resolución 38/2020, conforme lo dispone su artículo 4°.

Que en ese marco, resulta necesario implementar el “Programa Federal Argentina Construye”, a través de la creación del “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” que nucleará un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat, a la reducción del déficit de vivienda, de infraestructura sanitaria y del equipamiento



urbano de la población argentina, toda vez que las medidas sanitarias adoptadas por la pandemia declarada en torno la COVID-19 están asociadas al aislamiento en la vivienda, la higiene domiciliaria permanente, el acceso a la alimentación a través de comercios, así como al rol fundamental de las redes de cuidado sostenidas por organizaciones comunitarias.

Que en razón de ello resulta necesario contar con espacios físicos que permitan el aislamiento y los cuidados de personas que pueden verse afectados por la enfermedad, paliar el hacinamiento crítico, la situación de calle y/o las distintas situaciones de violencia, incluida la violencia de género.

Que la pandemia ha evidenciado la interdependencia e indivisibilidad del derecho a la vivienda y la defensa del derecho a la salud, como así también su impacto en el derecho a la educación y al trabajo por lo cual las obras deben propiciar la conectividad e incorporar criterios de eficiencia energética que contribuyan al derecho a un ambiente sano.

Que, de este modo, además de proteger a la población también se fortalece la actividad de la construcción, como industria dinamizadora y a las actividades vinculadas a ésta; insumos, materiales y equipamiento para la construcción, con el objetivo de generar empleo, concentrándose en un sector que no sólo se encuentra entre los más afectados, sino que emplea mayoritariamente a trabajadores de los sectores populares.

Que esta medida por su ejecución y coordinación fomenta un rol activo y protagonista de los Municipios y los Gobiernos Provinciales en la implementación de las políticas públicas.

Que el mencionado Subprograma se instrumentará por medio de LÍNEAS de acción estratégicas.

Que la primera línea de acción denominada de EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS tendrá como finalidad generar equipamiento de propiedad pública en entornos urbanos que contribuirán al apoyo de las actividades requeridas por las políticas sanitarias y de prevención de la violencia durante el periodo de pandemia y su transición hacia la nueva normalidad en las diversas fases, y posteriormente podrán ser reconvertidos por los colectivos de sus entornos directos para la implementación de políticas públicas y otras actividades que cada comunidad defina.

Que la segunda línea de acción denominada COMPLETAMIENTOS BARRIALES impulsará el desarrollo de proyectos de viviendas individuales o colectivas que cumplan los estándares mínimos de calidad para las viviendas de interés social y promuevan la compacidad de la mancha urbana y la mixtura de usos del suelo en entornos centrales destinados a consolidar ciudades de baja y media densidad.

Que la tercera línea de acción será la de CONEXIONES DOMICILIARIAS por medio de la cual se buscará garantizar el acceso al agua segura y el saneamiento básico como derechos humanos y asegurando, como imprescindible, la potabilización y posterior cuidado del recurso.

Que a tal fin resultará necesario desarrollar al interior de los lotes, las conexiones entre las infraestructuras públicas y las instalaciones sanitarias de cada vivienda o grupo consorcial, asegurando la provisión del agua potable y la evacuación de aguas pluviales y aguas servidas, garantizando las posibilidades de higiene de las personas y los espacios, únicos garantes de salubridad.



Que estas conexiones serán parte de una estrategia que permita la conexión a los servicios públicos en general.

Que la cuarta línea de acción será la de NUCLEOS SANITARIOS cuyo objetivo será brindar soluciones de saneamiento para la erradicación de letrinas y el fortalecimiento del tejido productivo local regional, optimizar la inversión del Estado en momentos de crisis, la mejora de las condiciones de hábitat y aportar al desarrollo de mejoras en la respuesta tecnológica del tejido productivo en post de ampliar su capacidad de saneamiento.

Que la urgencia de su ejecución y la necesidad de bajo mantenimiento y durabilidad de estos espacios funcionales, habilita a recurrir a tectónicas simples y limpias, de producción industrial y generar, además, desarrollo tecnológico y mano de obra calificada, junto a apoyo local en su montaje y adecuación específicos.

Que el estado de crisis de los barrios vulnerados producto de las condiciones habitacionales (precariedad de la vivienda, condiciones de hacinamiento, déficit de servicios y otros) y principales afectados por la pandemia, deja expuesta la necesidad de intervenir de modo rápido y oportuno en los territorios relegados y así reactivar economías locales, movilizar capacidades instaladas en las comunidades y las localidades, asegurar condiciones dignas para la atención comunitaria de la emergencia y recomponer el vínculo entre pobladores, Municipios y autoridades nacionales.

Que en esa línea se recuperarán obras de vivienda y saneamiento y proyectos de fortalecimiento comunitario, oportunamente consensuados y/o con avances significativos, los que no fueron reactivados y/o fueron desestimados por no haber sido evaluados desde la perspectiva de la emergencia sanitaria que hoy afecta al país.

Que la materialización del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, debe manifestarse, sobre todo, en las obras ejecutadas por el Estado; por ello, las acciones que se proponen propugnan la conservación del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.

Que las líneas propuestas en el marco del Subprograma promueven la inclusión social, la capacitación de los trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias, la generación de nuevos puestos de trabajo, la reducción de los costos para las familias y la eficiencia energética, a la vez que se dinamizan las áreas de la industria relacionadas directa e indirectamente, el desarrollo tecnológico y la mano de obra calificada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Resolución 38 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Créase en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE, aprobado por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse como parte del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, las LÍNEAS de “EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, “CONEXIONES DOMICILIARIAS”, “NUCLEOS SANITARIOS” y “COMPLEMENTAMIENTO BARRIALES” que, como Anexos I (IF-2020-52048397-APN-SH#MDTYH), II (IF-2020-52048619-APN-SH#MDTYH), III (IF-2020-52048723-APN-SH#MDTYH) y IV (IF-2020-52048882-APN-SH#MDTYH) respectivamente, integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que hayan adherido previamente al PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE a adherir al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” y designar por acto administrativo al organismo responsable para la aplicación del presente Subprograma en su Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Modelo de “Convenio Marco de Adhesión al “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” a ser suscripto con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que como Anexo V (IF-2020-52049017-APN-SH#MDTYH) integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el manual de ejecución establecido en el Anexo VI (IF-2020-52049103-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos que se transfieran por el SUBPROGRAMA que se crea por el Artículo 1° de la presente Resolución, quedan sujetos a rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado por Resolución N° 31 del 18 de Junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, o la que en el futuro la reemplace, de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-37541640-APN-SSL#MDTYH que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Fernandez Castro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32577/20 v. 18/08/2020



Fecha de publicación 18/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI-ANEXO I

ANEXO I

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

ARTÍCULO 1°.- La LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto el desarrollo de “edificios públicos polivalentes” con el fin de insertar equipamientos socio-espaciales en entornos urbanos.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente se define como “edificios públicos polivalentes” a aquellas construcciones capaces de cumplir un doble propósito:

- a) Durante la pandemia COVID-19: servir de referencia y apoyo a las actividades requeridas por las políticas sanitarias del Estado Nacional y subnacionales y las comunidades, de contención y cobijo durante el periodo de pandemia y su transición hacia la nueva normalidad en diversas fases; asimismo deberá prever espacios físicos destinados a la implementación del plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.
- b) Posterior a la pandemia COVID-19: refuncionalizarse por los gobiernos locales y servir para el desarrollo de actividades que cada comunidad defina, en base a sus propias necesidades, preservándose en cualquier instancia un área para darle continuidad a necesidades del plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.

Se pretende así optimizar la inversión del Estado en momentos de crisis, generando espacios permanentes con capacidad de asumir prácticas diversas ante solitudes, en vez de proponer enclaves específicos efímeros sin destino una vez superada la crisis.

ARTÍCULO 3°.- El doble propósito de los edificios polivalentes prevé un abordaje acorde al grado de complejidad y la determinación proyectual de estos edificios.

ARTÍCULO 4°.- Los aspectos técnicos que deberán reunir los edificios públicos polivalentes son aquellos que se detallarán oportunamente a través de los denominados “Lineamientos Específicos” para esta LÍNEA. El mencionado detalle podrá ser realizado por funcionario no inferior a Director Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La LÍNEA, al tratarse de un componente abierto en su espacialidad, deberá contemplar a efectos de su mayor eficacia:

- a) Grandes áreas indeterminadas capaces de asumir diversas adaptaciones por partición.
- b) Módulos de apoyo especificados para infraestructuras y accesibilidad.
- c) Envolventes y cubiertas en respuesta eficaz a las orientaciones y región bioclimática.
- d) Un espacio público exterior recalificando positivamente su entorno de inserción.
- e) Tectónicas simples y limpias, de factura industrial que garanticen una rápida ejecución, un bajo mantenimiento y durabilidad.
- f) La generación de desarrollo tecnológico y mano de obra calificada, junto a apoyo local en su montaje y adecuación específicos.
- g) La incorporación de ecotecnologías garantes de sustentabilidad energética en formas pasivas y activas, la consiguiente posibilidad de que los edificios apoyen desarrollos tecnológicos y generación de mano de obra calificada, su fácil mantenimiento y garantía de permanencia.
- h) La sustentabilidad y cuidado del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.
- i) La inclusión social, capacitando a trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias.
- j) La sostenibilidad económica, tanto al generar nuevos puestos de trabajo como al implementar equipamientos más eficientes.

ARTÍCULO 6°.- La implementación de la LÍNEA requiere de la participación activa de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios en la elección de los sitios de inserción, los cuales deberán ser propuestos de manera conjunta a la SECRETARÍA DE HÁBITAT, para su evaluación.

ARTÍCULO 7°.- Los sitios de inserción son aquellos espacios de emplazados en inmuebles aptos para el desarrollo de un Edificio Polivalente, de propiedad del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal.

ARTÍCULO 8°.- Los sitios de inserción de los edificios polivalentes deberán cumplir con los siguientes

requisitos:

- a) Contar con certificado de dominio, pudiendo habilitarse otros títulos a consideración de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.
- b) Contar con certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica.
- c) Los sitios podrán pertenecer tanto a barrios aun no trabajados por las gestiones anteriores como a otros en proceso de gestión, sumando una nueva referencia al proyecto integral preexistente.
- d) Podrán presentarse también edificios comunitarios ya existentes para acciones menores de refacción y/o ampliación, en cuyo caso deberá ajustarse el presupuesto a la obra parcial.
- e) Deben encontrarse ubicados teniendo en cuenta condiciones de accesibilidad a los servicios de emergencia, a la fácil evacuación y al reparo de eventos naturales de riesgo (aludes, inundaciones, vientos fuertes, incendios, nevadas).
- f) Deben contar con la conformidad expresa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipio destinatario, enunciando que concuerdan con el emplazamiento definido en cada caso y el desarrollo del proyecto.
- g) Deben contar con señalética de ubicación suficiente y visible a efectos de llegar al lugar.

ARTÍCULO 9°.- En una primera instancia desde un criterio federal se priorizarán aquellas provincias, municipios y barrios donde estos equipamientos constituyan una medida adecuada para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la crisis sanitaria. En instancias posteriores podrán ser admitidas las presentaciones para entornos no prioritarios.

ARTÍCULO 10.- Dependiendo del propósito, tal cual se expresa en el artículo 2° del presente, los Espacios Polivalentes podrán ser utilizados para:

- a) Durante el tiempo que requieran las normas sanitarias colectivas definidas en cada etapa por el Estado Nacional o local para el tratamiento de la pandemia los edificios podrán ser utilizados entre otras para las siguientes prácticas:
 - i. Logística de suministros.
 - ii. Acceso a Redes sanitarias y de comunicación.
 - iii. Atención primaria de salud, análisis y testeos.
 - iv. Preparación y distribución de alimentos.
 - v. Aislamiento sanitario de poblaciones de riesgo.
 - vi. Implementación de acciones del Plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.
 - vii. Cobijo de personas en situación de calle y necesitadas de espacio de aislamiento.

viii. Centro de gestión de programas sociales.

ix. Las que proponga la provincia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el municipio, la que deberán ser comunicadas previamente a la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

b) Una vez superada la situación de pandemia, la Mesa de Gestión, definida en el Punto 8 del ANEXO VI de la Resolución que aprueba el presente, deberá determinar los nuevos usos acorde a las necesidades de la comunidad, los cuales deberán constar en el Acta-Acuerdo correspondiente, donde se consignarán los nuevos usos permitidos, pudiéndose contemplar:

i. La posibilidad de mantener algunas de las anteriores que se requieran permanentes e incorporando o mutando a actividades culturales, sociales y/o deportivas.

ii. Un uso destinado a la formación y educación.

iii. La implementación de programas socio productivos

iv. Implementación de acciones del “Plan de Acción 2020-2022 contra las Violencias por motivo de Género o el que lo reemplace en un futuro.

v. Gestión de reparticiones estatales nacionales, provinciales o municipales.

vi. Gestión de economías populares.

vii. Talleres de oficios.

viii. Las que proponga la provincia la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el municipio, previa comunicación a la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 11.- Dentro de esta LÍNEA también se podrá contemplar la ejecución de posibles programas socio-productivos a incorporar en los edificios polivalentes a efectos de generar una sostenibilidad en el tiempo. En forma enunciativa y no limitativa se mencionan los siguientes, con la indicación de superficie sugerida:

a) Cocina industrial (200-300m²).

b) Planta industrial modular (instalaciones adaptadas) (400m²).

c) Planta de distribución / depósito modular (400m²).

d) Depósito de materias primas (400m²).

e) Playa de maniobras (400m²).

f) Área administrativa / comercial (300m²).

g) Vivero y producción forestal (300m²).

h) Otros usos posibles asociados (comedor, guardería, auditorio, usos deportivos, equipamientos comunitarios, etc.).

ARTÍCULO 12.- Los Espacios Polivalentes requieren de un diseño capaz de atender diferentes necesidades en el transcurso del tiempo. Asimismo, deberán observar todas las normativas y recomendaciones inherentes a una adecuada accesibilidad, prever espacios de higienización, propiciar a la conectividad informática y velar por la eficiencia energética.

La SECRETARÍA DE HÁBITAT establecerá oportunamente los prototipos con el objetivo de asumir la mayor cantidad de situaciones posibles según las condicionantes de cada sitio de inserción.

Cada proyecto deberá ser entendido como una infraestructura evolutiva. Como característica deberá ser un espacio genérico, apto y de la mayor superficie posible a desarrollar con cada presupuesto disponible.

ARTÍCULO 13.- En el marco de lo establecido en el artículo precedente los proyectos inicialmente, estarán acondicionados y equipados para usos específicos sólo en una parte de la superficie del inmueble, no obstante, de considerarse esta estrategia, deberá preverse contar con las factibilidades de servicios e instalaciones para el posterior crecimiento hacia el interior del edificio.

ARTÍCULO 14.- La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá prever protocolos en materia sanitaria.

ARTÍCULO 15.- Dependiendo de las características de la población y de las circunstancias propias del distrito por el edificio polivalente, podrá autorizarse más de un proyecto en el distrito, sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 16: A los efectos de establecer el uso de los Espacio Públicos Polivalentes en el caso mencionado en el inciso b) del Artículo 10 del presente, establécese como modelo de “Acuerdo de Uso” para la refuncionalización del espacio comunitario, el que se menciona en el Anexo A del presente, el cual podrá ser modificado, sin alterar su espíritu.

No obstante, corresponde mencionar que el “Acuerdo de Uso” es particular para cada territorio, equipamiento y especificidad de su función. Y deberá ser elaborado teniendo en cuenta el barrio y a los actores involucrados.

Este “Acuerdo de Uso” definirá, entre otros: la finalidad final del Edificio Polivalente, las normas para su funcionamiento y su mantenimiento. En este sentido la participación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT en el Sitio de Inserción tenderá a fortalecer las organizaciones existentes y acompañar a nuevas representaciones.

Anexo A

MODELO DE ACUERDO DE USO

EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

BARRIO /

MUNICIPIO

PROVINCIA.....

ACUERDO DE USO

Entre la SECRETARÍA DE HABITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT de la NACIÓN (en adelante “LA SECRETARÍA”) por una parte, representado en este acto por el señorDNI, con domicilio legal en la calle piso..... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA/ la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES/ la MUNICIPALIDAD de (en adelante “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” / “EL MUNICIPIO”), representada en este acto por el señor Gobernador / Intendente, (DNI N°...) con domicilio constituido en calle..... .., de la Ciudad de....., ambas indistintamente “las PARTES” y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la intervención del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, se construyó el Equipamiento Comunitario solicitado por las autoridades locales y fundamentadas oportunamente a partir del diagnóstico presentado.

Que el Equipamiento Comunitario es un espacio comunitario, destinado a promover y facilitar la participación, el desarrollo de actividades productivas, así como la articulación entre vecinos, organizaciones comunitarias y aquellos organismos públicos que faciliten la concreción y sustentabilidad del proyecto.

Que el Equipamiento podrá ser utilizado por los vecinos del área de influencia y todo aquel que, por las actividades que se lleven a cabo, corresponda.

Que en el Equipamiento Comunitario se realizarán todas las acciones que correspondan con los lineamientos planteados en la propuesta inicial y los que se vayan incorporando con el acuerdo de todos los actores involucrados.

Que su funcionamiento estará a cargo una Comisión Administradora responsable de su administración, del cuidado de sus bienes, de dar cumplimiento y hacer cumplir el Reglamento de Uso, integrada por representantes de las organizaciones comunitarias, otros actores locales y aquellos organismos que participen en la gestión y mantenimiento del espacio.

Que dentro del Equipamiento Comunitario se propiciarán eventos socio productivos, educativos, culturales, deportivos, sociales y de interés común, asimismo, podrán tener su espacio de trabajo organizaciones cooperativas y comisiones vecinales.

Por ello las PARTES de común acuerdo, suscriben el presente ACUERDO DE USO, en adelante el ACUERDO, el que se registrará por las siguientes Clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las PARTES establecen que el EQUIPAMIENTO COMUNITARIOubicado en, llevado a cabo en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE, SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, se destinará a

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el uso del equipamiento antes detallado se registrará por el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

TÍTULO I- OBJETO- OBJETIVO- PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento contiene las bases para la utilización del Equipamiento Comunitario construido en el marco del PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE, SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA llevado a cabo por la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINSITERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- El Equipamiento Comunitario constituye un recurso de vital importancia al servicio de la de
.....

ARTÍCULO 3º.- El equipamiento comunitario tendrá como objetivo favorecer todo tipo de actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de esta comunidad y ayuden a la participación, integración y desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 4º.- El Equipamiento Comunitario será utilizado en actividades culturales, educativas, sociales, sanitarias, deportivas, productivas y toda otra que sea de beneficio común y no esté expresamente excluida por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º.- El Equipamiento Comunitario no podrá ser utilizado para actos o reuniones de carácter político-partidario y/o religiosa, tampoco para aquellas actividades que atenten contra sus fines comunitarios o pongan en riesgo su conservación edilicia y mobiliaria.

ARTÍCULO 6º.- Queda expresamente prohibido el desarrollo de actividades de lucro personal de los vecinos y cualquier otra persona, exceptuándose las realizadas por la Comisión Administradora, Vecinal y cualquier otra entidad barrial, siempre que no desnaturalicen los fines comunitarios de esta entidad.

Los horarios de las actividades serán tratados y decididos en reunión de Comisión Administradora y modificados en el mismo ámbito, no pudiendo hacerse en forma unilateral por parte de la persona responsable de la actividad.

TÍTULO II-. ADMINISTRACION DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- El Equipamiento Comunitario estará a cargo de una Comisión Administradora, integrada por un mínimo demiembros elegidos por voluntad de los vecinos, conforme a la forma que establezca la autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal. La autoridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal establecerá la duración del mandato de la Comisión Administradora y su posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión Administradora es responsable del cuidado, limpieza y orden del edificio y mobiliario. Igualmente corre las mismas responsabilidades para sus usuarios.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Administradora deberá tener registros formales que permitan documentar sus acciones y favorezcan una administración ordenada. Con tal fin llevará libros, debidamente foliados.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Administradora, deberá reunirse con una frecuencia mínima de dos (2) veces por mes a los fines de planificar sus actividades y analizar posibles solicitudes de alquiler; previéndose reuniones más seguidas cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- Los recursos económicos para la administración, uso, mantenimiento y conservación del Equipamiento Comunitario provendrán de:

- a) Los fondos de las actividades que se realicen en el equipamiento.
- b) Ingresos originados por el préstamo del Equipamiento.
- c) Acuerdos con Municipio/Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Donaciones.

ARTÍCULO 12.- Los recursos recaudados serán destinados para afrontar los costos operativos que demanden las actividades que realice la Comisión Administradora del Equipamiento Comunitario, como para asumir el gasto de mantenimiento, conservación y adquisición de bienes muebles previstos para el uso comunitario.

TÍTULO III. ACCESO y USO DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Podrán tener acceso y hacer uso del Equipamiento Comunitario:

- a) Los vecinos para actividades que la Comisión Administradora considere adecuada, de acuerdo con las disposiciones y cláusulas de este Reglamento.
- b) Los organismos Públicos-Nacionales, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, para toda actividad comunitaria que resulte beneficiosa para los vecinos, no pudiendo utilizarlo como dependencia descentralizada, ni para la realización de actos o eventos políticos partidarios.
- c) Las Organizaciones No Gubernamentales, cualquiera sea su forma asociativa, las entidades privadas y/o los grupos barriales que soliciten en préstamo de uso para la realización de actividades previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV. SOLICITUD DE USO DEL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 14.- La solicitud de uso del Equipamiento Comunitario se hará con QUINCE (15) días de anticipación de la fecha prevista para la actividad. Tal pedido deberá hacerse mediante nota escrita dirigida a la Comisión Administradora.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Administradora deberá tratar la solicitud en la primera sesión o reunión con posterioridad a la fecha de presentación de la nota. La resolución que se adopte se deberá comunicar a quien efectuó el pedido. En caso de aceptación deberá dejarse constancia en el "Registro de Solicitudes". El rechazo de la solicitud deberá ser comunicado por escrito con expresión de los motivos y fundamentos de la negativa. La resolución que se adopte respecto de la solicitud será irrecurrible.

ARTÍCULO 16.- Aceptada la solicitud presentada por la Comisión Administradora, ésta se deberá formalizar a través de un contrato de Uso a suscribirse entre el solicitante/usuario y la Comisión Administradora, en el cual deberán constar las responsabilidades y derechos de las partes.

ARTÍCULO 17.- Por el uso del Equipamiento Comunitario, la Comisión Administradora solicitará al Usuario una contribución de pesos(\$.....) la cual será destinada a la constitución de un fondo de mantenimiento del edificio, por parte de la Comisión Administradora.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes de.....de 2020

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:00:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:00:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI-ANEXO II

ANEXO II

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 1°.- La LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto desarrollar al interior de los lotes la conexión entre los servicios públicos y la de cada vivienda o grupo consorcial, asegurando la provisión del agua potable y la evacuación de aguas pluviales y/o servidas y/u otros servicios básicos garantizando las posibilidades de higiene de las personas y los espacios, únicos garantes de salubridad.

ARTÍCULO 2°.- Esta LÍNEA busca generar mejoras de habitación y a la vez empleo de mano de obra calificada.

ARTÍCULO 3°.- La LÍNEA prevé conexiones domiciliarias a los servicios básicos. Los aspectos técnicos que deberán reunir las conexiones domiciliarias son aquellos que se detallarán oportunamente a través de los denominados "Lineamientos Específicos" para cada LÍNEA. El mencionado detalle podrá ser realizado por funcionario no inferior a Director Nacional.

ARTÍCULO 4°.- La implementación de la LÍNEA requiere de la participación activa de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios en la elección de los sitios de inserción, los cuales serán propuestos por las Provincias y Municipios de común acuerdo y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- La elección de las viviendas para el desarrollo de la presente LÍNEA serán las que propongan las Provincias y Municipios de común acuerdo, o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al elegir las viviendas deberá contemplarse las aptitudes técnicas y las factibilidades de servicio y/o recolección de aguas residuales de aquellas.

Las obras de conexión domiciliaria requieren de propuestas que contemplen su inclusión en estrategias urbanas y/o de desarrollo territorial mayor, con acompañamiento antes, durante y post inserción, a las familias beneficiarias, como así también al tejido productivo de carácter social que desarrolle tareas de instalación.

ARTÍCULO 6°.- Las viviendas en las que se lleven a cabo las acciones de la presente LÍNEA deberán cumplir con las siguientes características y requisitos:

a) Título de propiedad, Certificado de Vivienda Familiar (Decreto PEN N° 358/2017), emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), o certificado que acredite tenencia regular emitida por la autoridad competente.

b) Certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica.

c) Encontrarse ubicadas dentro de barrios aun no abordados por las gestiones anteriores, si los mismos se encuentran dentro del tejido urbano y con disponibilidad de red, como también otros en proceso de gestión avanzada sumando nuevas infraestructuras al proyecto integral preexistente.

d) Conformidad municipal con el lugar de implantación y desarrollo del proyecto.

e) Una descripción de la infraestructura propuesta que deberá incluir un diagnóstico de calidad de aguas y situación de las napas.

f) Certificado de viabilidad ambiental.

g) Contar con aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente.

h) Caracterización del entorno sociodemográfico (Indicadores NBI, hacinamiento, situaciones de vulnerabilidad, estrategias comunitarias, etc.).

i) Caracterizar la red social del barrio (organizaciones e instituciones presentes, etc.) y el modo en que se organizara el trabajo con las familias.

j) Oportunamente se deberá contar con la autorización expresa de ingreso al inmueble por parte del morador.

ARTÍCULO 7°.- En una primera instancia se priorizarán las Provincias del Noroeste y Noreste de Argentina, donde la LÍNEA constituya una medida adecuada para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la pandemia y completar intervenciones iniciadas que, al momento de presentarse la propuesta, se encuentran paralizadas. En instancias posteriores podrán ser admitidas las presentaciones para entornos no prioritarios.

ARTÍCULO 8°.- La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberán prever protocolos en materia sanitaria.

ARTÍCULO 9°.- Dependiendo del número de población a beneficiar por la propuesta de la Provincia / Ciudad

Autónoma de Buenos aires/ Municipio, podrá autorizarse más de un proyecto en el distrito, sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:01:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:01:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI-ANEXO III

ANEXO III

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

NÚCLEOS SANITARIOS

ARTÍCULO 1°.- La LÍNEA NÚCLEOS SANITARIOS (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto la generación de soluciones de saneamiento para la erradicación de letrinas y el fortalecimiento del tejido productivo local regional.

ARTÍCULO 2°.- Esta LÍNEA se proyecta sobre un doble objetivo, por un lado, busca optimizar la inversión del Estado en momentos de crisis, mejorar en forma inmediata las condiciones de hábitat a través de propuestas de saneamiento y por el otro, mejorar las respuestas tecnológicas del tejido productivo en pos de ampliar su capacidad de solución de los problemas de hábitat.

Esta LÍNEA busca generar mejoras de habitación, ampliación de paquetes tecnológicos y de mano de obra calificada, junto al fortalecimiento de unidades productivas asociativas locales para su montaje y adecuación específica.

ARTÍCULO 3°.- Los aspectos técnicos que deberán reunir los Núcleos Sanitarios son aquellos que se detallarán oportunamente a través de los denominados “Lineamientos Específicos” para esta LÍNEA, pudiéndose contemplar su ejecución mediante sistemas tradicionales o mixtos, de acuerdo con la evaluación que para cada caso efectúe la SECRETARÍA DE HÁBITAT. La determinación de los Lineamientos Específicos podrá ser realizada por funcionario no inferior a Director Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Los proyectos deberán prever el emplazamiento en las provincias, la Ciudad autónoma de Buenos Aires y/o municipios que se consideren prioritarios en virtud del déficit de saneamiento de letrinas, el índice de necesidades básicas insatisfechas, la existencia de viviendas sin titularidad dominial o regularizadas que no cuenten con servicios básicos para garantizar el correcto uso y mantenimiento del núcleo. En el caso de no contar con factibilidad de servicio u obras de nexo, la SECRETARÍA DE HABITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la presentación conjunta de una solicitud para la LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS, o la utilización de sistemas individuales o autónomos de evaluarse necesario.

Serán elegibles aquellos proyectos que contemplen un mínimo de DIEZ (10) unidades en un radio no mayor a UN MIL (1000 mts.) metros. Serán tenidos en cuenta para la selección el espacio libre de implantación interior o adyacente a las viviendas, el espacio de maniobra en el exterior de vivienda y el tejido productivo asociativo local.

ARTÍCULO 5°.- La implantación de la LÍNEA requiere de la participación activa de las Provincias, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y de los Municipios en la elección de los sitios de inserción, los cuales serán propuestos conjuntamente a la SECRETARÍA DE HÁBITAT. Los criterios de selección de las unidades productivas vinculadas a los procesos de producción y/o instalación de núcleos deberán estar acordados con la SECRETARÍA DE HABITAT.

ARTÍCULO 6°.- La elección de las viviendas de inserción de los Núcleos Sanitarios serán las que propongan las provincias y municipios de común acuerdo o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez se contemplarán las necesidades de maniobrabilidad de equipos de traslado e instalación como una mínima intervención que no sea inferior de DIEZ (10) unidades por sitio o barrio.

La inserción de Núcleos Sanitarios requiere de proyectos que contemplen su inclusión en estrategias urbanas y/o de desarrollo territorial mayor, con acompañamiento antes, durante y post inserción, a las familias beneficiarias, como así también al tejido productivo de carácter social que desarrolle tareas de instalación y armado, a fin garantizar la sustentabilidad del artefacto como de las unidades productivas locales.

ARTÍCULO 7°.- Las propuestas que se presenten para el desarrollo de Núcleos Sanitarios en determinados sitios de inserción deberán cumplir con las siguientes características y requisitos y presentar la documentación que a continuación se detalla:

- a) Título de propiedad, Certificado de Vivienda Familiar (Decreto PEN N° 358/2017), emitido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), o certificado que acredite tenencia regular emitida por la autoridad competente.
- b) Servicios Básicos para garantizar el correcto uso y mantenimiento del núcleo o certificado emitido por autoridad competente respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En el caso de no contar con factibilidad de servicio u obras de nexo, la SECRETARÍA DE HABITAT podrá, a su exclusivo criterio, admitir la presentación conjunta de una solicitud para la LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS.
- c) Serán admisibles los sitios de inserción ubicados dentro de barrios aún no abordados por las gestiones anteriores, como a otros en proceso de gestión avanzado, sumando nuevos componentes al proyecto integral preexistente.
- d) Conformidad del municipio destinatario, enunciado que concuerdan con el emplazamiento definido en cada caso y con el proyecto a desarrollarse.

- e) Descripción del estado de las redes de Infraestructura básica del barrio, incluyendo calidad de agua y situación de las napas. En caso de existir redes formales, incluir factibilidades emitidas por las empresas prestatarias.
- f) Aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente.
- g) Plano con loteo del barrio, con lotes a intervenir, georreferenciados y escala de la operatoria.
- h) Un listado de destinatarios geolocalizados.
- i) Documentación técnica por vivienda y fotos de la vivienda donde se instalará el Núcleo Sanitario.
- j) Esquema o plano de ubicación del Núcleo Sanitario, vinculación con la vivienda y resolución de conexiones (agua, cloaca o electricidad).
- k) Cómputo y/o Presupuesto, incluyendo contratista, con plan de trabajos, según modelo a proporcionar por parte de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.
- l) Informe de caracterización del entorno sociodemográfico. (Indicadores NBI, hacinamiento, problemáticas del barrio, situaciones de vulnerabilidad, estrategias comunitarias, etc.).
- m) Caracterización de la red social del barrio (organizaciones e instituciones presentes, etc.)
- n) Oportunamente se deberá contar con la autorización expresa para el ingreso al inmueble por parte del morador.

ARTÍCULO 8°.- En una primera instancia se priorizarán aquellas Provincias del Noroeste y Noreste de Argentina, donde los Núcleos Sanitarios constituyan una medida adecuada, conforme los criterios mencionados en el artículo 4 del presente Anexo, para hacer frente a las urgencias emergentes de la evolución de la pandemia. En instancias posteriores podrán ser admitidas las presentaciones para entornos no priorizados anteriormente.

ARTÍCULO 9°.- La SECRETARÍA DE HÁBITAT establecerá oportunamente los prototipos de Núcleos Sanitarios con el objetivo de asumir la mayor cantidad de situaciones posibles según las condicionantes de cada sitio de inserción.

ARTÍCULO 10.- La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá prever protocolos en materia sanitaria.

ARTÍCULO 11.- Dependiendo del número de población a beneficiar por la propuesta de la Provincia / Municipio, podrá autorizarse más de un proyecto en el distrito, sujeto a la aprobación de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI-ANEXO IV

ANEXO IV

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

LÍNEA

COMPLETAMIENTOS BARRIALES

ARTÍCULO 1°.- La LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES (en adelante la LÍNEA), tiene como objeto desarrollar proyectos de pequeños conjuntos de viviendas, entre CINCO (5) y VEINTE (20) unidades en entornos centrales o barriales, destinados a consolidar tejidos de baja y media densidad ocupando parcelas vacantes e intersticiales.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos específicos de la LÍNEA, promover la densificación de suelo urbano público vacante o subutilizado, a través del desarrollo y la construcción de proyectos de infiltración en tejidos preexistentes, potenciando su dotación de infraestructura y situación relativa, consolidando áreas centrales y/o barriales, o excepcionalmente catalizando el desarrollo de periferias.

ARTÍCULO 3°.- Los aspectos técnicos que deberán reunir los Completamientos Barriales son aquellos que se detallarán oportunamente a través de los denominados “Lineamientos Específicos” para esta LÍNEA. El mencionado detalle podrá ser realizado por funcionario no inferior a Director Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Esta LÍNEA está dirigida a los sectores populares y trabajadores asociados en gremios y/ o cooperativas, tanto de la propia ciudad como de su área de influencia. La elección de los sitios de inserción será propuesta conjuntamente por las provincias y municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la SECRETARÍA DE HÁBITAT para su aprobación.

ARTÍCULO 5°.- La implementación de la LINEA requiere de la participación de las Provincias y Municipios destinatarios, debiéndose incorporar a los demás actores involucrados al momento de la constitución de la Mesa de Gestión definida en el Punto 8 del ANEXO VI de la Resolución que aprueba al presente, como así también podrán ser convocadas las Organizaciones de la Comunidad representativas, Sindicatos, Gremios y/o Cooperativas de Vivienda.

ARTÍCULO 6°.- Los sitios de inserción deberán cumplir con las condiciones de aptitud técnica expresados a continuación:

- a) Certificado de dominio, pudiendo habilitarse otros títulos a consideración de la SECRETARÍA DE HÁBITAT.
- b) Certificado y/o resolución de aprobación emitido/a por autoridad competente y/o prestataria del servicio respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica.
- c) Deberán localizarse en entornos urbanos, centrales o barriales, consolidados o en proceso de completamiento. Para ello, se valorará la compacidad urbana, en tanto maximización de la densidad poblacional y utilización del suelo según normativa local.
- d) Deberán contar con conformidad expresa del municipio destinatario, enunciando que concuerdan con el emplazamiento definido en cada caso, y que el proyecto responde a la planificación estratégica y/o prioridades de intervención que la ciudad se ha fijado
- e) Deberán contar con condiciones de accesibilidad a los servicios de emergencia, a la fácil evacuación y al reparo de eventos naturales de riesgo (aludes, inundaciones, vientos fuertes, incendios, nevadas).
- f) Deberán mantener una adecuación coherente con el desarrollo urbano local y regional, inscribiéndose en estrategias planificadas.
- g) En cuanto a la normativa urbanística esta deberá ser adecuada en concordancia al proyecto propuesto.
- h) Los proyectos deberán proponer espacios de diversidad social, a la vez de ser flexibles y/o aptos ante distintas configuraciones familiares o grupos de convivencia. Deberán observarse todas las normativas y recomendaciones inherentes a una adecuada accesibilidad, y contemplar la conectividad informática, pudiendo incorporar asimismo sistemas energéticos sustentables y tecnologías no tradicionales. A su vez se valorará la mixtura de los espacios domésticos con otros productivos o comerciales, recreativos integrados o separados, que aporten a la diversidad de actividades de la ciudad y sus áreas. Serán admisibles los sitios de inserción ubicados dentro de barrios aún no abordados por las gestiones anteriores, como a otros en proceso de gestión avanzado.
- i) Se alienta que los proyectos contribuyan a la preservación/mejoramiento de las condiciones ambientales del entorno, cumpliendo y en lo posible superando los estándares mínimos de calidad definidos para las viviendas de gestión pública.
- j) Deberán contar con aprobación hidráulica del predio emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- En una primera instancia se priorizarán aquellas provincias, municipios y barrios donde el impacto de la pandemia se encuentre contenido y/o con tasas de contagio decrecientes y se hayan habilitado la actividad de la construcción de acuerdo a los protocolos correspondientes. Asimismo, se deberá priorizar aquellos proyectos que puedan implementarse con la participación de cooperativas de trabajo y/o tejido productivo

asociativo local.

ARTÍCULO 8°.- A fin de realizar una distribución federal equitativa y justa de la inversión pública, en cuanto a las políticas de hábitat se determinan una serie de criterios y ponderaciones, a fin de establecer porcentajes de participación de cada p6ovincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber:

- a) Cantidad de población total.
- b) Proyección de crecimiento poblacional.
- c) Déficit habitacional cuantitativo.
- d) Déficit habitacional cualitativo.
- e) Desempleo.
- f) Necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 9° - La ejecución de las obras correspondientes a la presente LÍNEA deberá prever protocolos en materia sanitaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI-ANEXO V

ANEXO V

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

MODELO DE CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y
LA PROVINCIA/ LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante “LA SECRETARÍA”) por una parte, representado en este acto por el señor, con domicilio legal en la calle piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA/ la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES/ MUNICIPALIDAD de (en adelante “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD”, representada en este acto por el señor Gobernador / Jefe de Gobierno, (DNI N°...) con domicilio constituido en calle....., de la Ciudad de....., ambas indistintamente “las PARTES” y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE creado por la Resolución N° 38/2020 del 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, es menester la realización de acciones que promuevan soluciones para la emergencia.

Que por la competencia fijada en el Artículo 4° de la mencionada resolución, la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, dictó la Resolución N°-, creando el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, el cual se

desarrolla en las líneas: a) LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, b) LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS, c) LÍNEA NUCLEOS SANITARIOS, d) LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES y aprobó sus correspondientes anexos.

Que el “SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA” nuclea un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat, reducir el déficit de vivienda, de infraestructura sanitaria y de equipamiento urbano de la población argentina, toda vez que las medidas sanitarias están asociadas al aislamiento en la vivienda, la higiene domiciliar permanente, el acceso a la alimentación a través de comercios, así como el rol fundamental de las redes de cuidado, sostenidas por organizaciones comunitarias y la necesidad de contar con espacios físicos que permitan el aislamiento y los cuidados de personas que pueden verse afectados por la enfermedad, hacinamiento crítico, situación de calle o distintas situaciones de violencia incluida la violencia de género.

Que la materialización del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras debe manifestarse sobre todo en las obras ejecutadas por el Estado, por ello las acciones propuestas propugnan la conservación del ambiente mediante la reducción del consumo de energía, agua y emisiones contaminantes.

Que las líneas propuestas en el marco del Subprograma, deben promover la inclusión social, con la capacitación de los trabajadores y trabajadoras en el empleo de nuevas tecnologías limpias, la generación de nuevos puestos de trabajo, la reducción de los costos para las familias y la eficiencia energética, a la vez que se dinamicen las áreas de la industria relacionadas directa e indirectamente, el desarrollo tecnológico y la mano de obra calificada.

Que a los efectos de la selección de los espacios en que se ejecutarán los proyectos requiere de la activa participación de los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las organizaciones de la vida civil, los gremios y las asociaciones sindicales, los Colegios Profesionales y Cámaras, entre otros.

POR TODO ELLO, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” adhiere a los postulados, objetivos del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA creado por la Resolución N° xx del xx de... de 2020, de la SECRETARIA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT y sus correspondientes anexos, comprometiéndose a colaborar con la implementación de lo allí estipulado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” se compromete a fin de implementar el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA en su jurisdicción a emplear sus mayores esfuerzos para el cumplimiento de sus objetivos, propiciando y dictando las normas necesarias para su plena implementación, como así también su difusión.

CLÁUSULA TERCERA.- “LA PROVINCIA” / “LA CIUDAD” se compromete a dar fiel cumplimiento al procedimiento y a los criterios e instructivos correspondiente a cada línea.

CLÁUSULA CUARTA.- Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 782 del 20 de noviembre de 2019.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los.....días del mes de.....de 2020

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:02:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 19:02:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-47176259-APN-DNAF#MI- ANEXO VI

ANEXO VI

PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

MANUAL DE EJECUCIÓN

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.
2. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.
 - 2.1. ETAPA I. PRESENTACION DE PROYECTO.
 - 2.2. ETAPA II. EVALUACION.
 - 2.3. ETAPA III. DEVOLUCIÓN.
 - 2.4. ETAPA IV. ANÁLISIS TÉCNICO-FINANCIERO.
 - 2.5. ETAPA V. PRECONTRACTUAL.
 - 2.6. ETAPA VI. REVISIÓN EX – POST.
 - 2.7. ETAPA VII. CONTRACTUAL.
 - 2.8. ETAPA VIII. ADJUDICACIÓN.
 - 2.9. ETAPA IX.- PRESUPUESTO.

2.10. ETAPA X.- DESEMBOLSO.

2.10.1. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO y COMPLETAMIENTOS BARRIALES.

2.10.2 NÚCLEOS SANITARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS.

2.11. ETAPA XI CIERRE DE INTERVENCIÓN:

3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

4. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.

7. ÍTEMS Y MONTOS FINANCIABLES.

8. MESAS DE GESTIÓN

9. ACTA ACUERDO

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. El presente MANUAL DE EJECUCIÓN del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA, se desarrolla en el marco del PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE creado por la Resolución N° 38/2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN.

A través del mismo se establece el procedimiento para la ejecución de las diferentes líneas que presenta el SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA.

1.2. El SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA tiene por objeto el abordaje de situaciones de hábitat inadecuadas que agravan el impacto de la pandemia y dificultan la implementación de las medidas sanitarias preventivas.

En ese contexto el Subprograma prevé un conjunto de acciones enfocadas al mejoramiento del hábitat y a la reducción del déficit de vivienda, de infraestructura sanitaria y de equipamiento urbano de la población argentina.

Tales acciones forman parte de las Políticas Nacionales en materia de mejoramiento del Hábitat, ponen especial énfasis en la población en situación de emergencia y se enmarcan en proyectos integrales de respuesta a la problemática.

En todos los casos, cada otorgamiento de las LÍNEAS creadas en el marco del SUPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA será evaluado como respuesta a la demanda de cada jurisdicción. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat podrá propiciar iniciativas en el marco de las estrategias de acción y desarrollo del hábitat.

1.3. En el presente manual se establece el circuito de presentación y formulación de cada proyecto

independientemente de la LÍNEA optada y se especifica la información y documentación relevante que debe ser acompañada con cada uno de ellos, aspecto que permitirá mejorar el proceso de definiciones.

1.4. La SECRETARÍA DE HÁBITAT brindará asistencia en el desarrollo de proyectos, lo cual incluye apoyo técnico profesional para la formulación de las propuestas.

1.5. El MINISTERIO de DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, financiará los proyectos, definirá los lineamientos, parámetros y estándares mínimos aceptables, acompañará y supervisará su implementación, mientras que la ejecución de los proyectos se descentralizará en Provincias y Municipios, sin perjuicio de ello el Ministerio se reserva la facultad de asumir la ejecución por cuenta propia en los casos particulares que considere necesario.

1.6. Las Líneas aprobadas dentro del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA requiere la articulación y colaboración de distintas áreas del Estado Nacional, los gobiernos provinciales y/o municipales. Siendo los sujetos intervinientes:

a) SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

b) ENTES EJECUTORES: Los Organismos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Municipales que serán responsables de la ejecución de los Proyectos.

1.7. A los efectos de la implementación de cada Proyecto dentro de cada LÍNEA los ENTES EJECUTORES suscribirán los correspondientes Convenios de Adhesión al SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA cuyo modelo obra como ANEXO V de la Resolución que aprueba al presente.

1.8. La SECRETARÍA DE HÁBITAT entregará al solicitante los Lineamientos Específicos de cada línea del SUBPROGRAMA de conformidad a lo establecido en el Punto 6 del presente Manual.

1.9. Los Sitios de Inserción, y/o los proyectos deberán cumplir con los requisitos exigidos para cada línea.

1.10. A los efectos del presente se consideran solicitantes a las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que presenten proyectos en el marco de alguna de las líneas del presente SUBPROGRAMA.

2. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

2.1. ETAPA I. PRESENTACION DE PROYECTO.

2.1.1. El proyecto será presentado en forma digital a través del sitio de internet del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT (<https://www.argentina.gob.ar/habitat>) y deberá cumplir con los requisitos mencionados en el presente Manual de Ejecución, los que determine la SECRETARÍA de HÁBITAT para cada LINEA y/ o los que ésta establezca en un futuro.

2.1.2. La SECRETARÍA DE HÁBITAT ordenará los proyectos a efectos de identificar en primera instancia la distribución geográfica de la demanda y la posible superposición y/o coincidencia de requerimientos y/o la necesidad en el mismo sector. Por su parte, el citado ordenamiento permitirá establecer una distribución por cada región para evaluación, análisis y priorización por área de acuerdo a cada LÍNEA siguiendo el siguiente criterio de ordenamiento:

- a) Provincia.
- b) Localidad/es.
- c) Barrio-Área de intervención.
- d) LÍNEA a la cual se inscribe.
- e) Según el plan de trabajo con comunidad y articulaciones necesarias.
- f) Según los diagnósticos que den cuenta de la situación de emergencia que da lugar a esta presentación.
- g) -Según antecedentes de proyectos previos en ejecución o ejecutados en el Barrio-Área de intervención.

2.2. ETAPA II. EVALUACIÓN.

2.2.1. Una vez presentado el proyecto de conformidad con los requisitos, procedimientos, criterios de priorización y disposiciones del presente Manual, la SECRETARÍA DE HÁBITAT procederá a la devolución de proyectos priorizados.

2.3. ETAPA III. DEVOLUCIÓN.

2.3.1. La presentación del proyecto dará lugar a la apertura de instancias de evaluación y de devolución de resultados y observaciones que realizará respecto de aquel la SECRETARÍA DE HÁBITAT. La evaluación se realizará sobre la base de los lineamientos generales y específicos y anexos correspondientes para cada línea, o los que sean aprobados con posterioridad, así como también sobre la base de la documentación presentada de acuerdo a los requisitos que exija cada línea según los lineamientos fijados en los anexos de la Resolución que aprueba al presente.

2.4. ETAPA IV. ANÁLISIS TÉCNICO-FINANCIERO.

2.4.1. Finalizada la etapa de evaluación y devolución, el presentante deberá presentar formalmente la documentación del proyecto para su revisión y posterior aprobación técnica y financiera.

2.4.2. Se entenderá aceptado el proyecto cuando la SECRETARÍA DE HÁBITAT emita un dictamen técnico en el que exprese que no tienen objeciones técnicas y financieras al proyecto.

2.5. ETAPA V. PRECONTRACTUAL.

2.5.1. Una vez obtenido el dictamen de “No Objeción Técnica y Financiera al proyecto” las partes deberán suscribir un Acuerdo Específico dándose inicio con ello al proceso de contratación para la adquisición o ejecución de la obra de la LÍNEA correspondiente.

2.5.2. Antes del cierre del proceso de formulación, el solicitante firmará con los organismos públicos y empresas prestatarias de servicios los convenios necesarios para transferencia, operación y/o mantenimiento, según los modelos definidos.

2.5.3. El solicitante adquirirá el carácter de ejecutor del proyecto presentado y será el único responsable de la ejecución y del o los procesos de licitación necesarios.

2.6. ETAPA VI. REVISIÓN EX-POST.

2.6.1. El cumplimiento de las etapas precedentes en forma satisfactoria dará inicio a un proceso de revisión ex-post del proyecto, salvo para aquellos casos en los cuales se presentase evidencia de que no se cumplen una o más de las condiciones establecidas en la Resolución que aprueba al presente.

2.7. ETAPA VII. CONTRACTUAL.

2.7.1. A partir del otorgamiento de la aprobación de la etapa de revisión mencionada en el punto 2.6. del presente Manual, el ejecutor realizará el procedimiento de contratación en el marco de la legislación vigente. Emitirá dictamen con el resultado del mismo, adjuntando las ofertas presentadas y firmadas por cada oferente y la preselección de la oferta más conveniente.

2.8. ETAPA VIII. ADJUDICACIÓN.

2.8.1. En esta etapa se procederá a la adjudicación del contrato a quien resulte adjudicatario del proceso mencionado en el punto 2.7 del presente Manual.

En esta etapa la SECRETARÍA DE HÁBITAT otorgará, en el caso de corresponder, el dictamen de “No Objeción al Procedimiento” y transferirá los fondos según avance de obra o planificación prevista.

2.9. ETAPA IX.- PRESUPUESTO.

2.9.1. Los presupuestos se convertirán a Unidades de Vivienda (UVI), al momento de la firma del Acuerdo Específico.

2.10. ETAPA X.- DESEMBOLSO.

2.10.1. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO y COMPLETAMIENTOS BARRIALES.

i. Desembolso No 1 – Anticipo Financiero al ejecutor: desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido. EL ejecutor del proyecto deberá presentar en forma digital, a través del Trámite a Distancia (TAD) los certificados mensuales de avance; y controlará la calidad y cantidad de las tareas previstas y realizará la certificación de lo ejecutado, el que deberá ser refrendado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT. Cada jurisdicción deberá contratar por su cuenta los seguros necesarios. Si la ejecución de obra se realiza mediante cooperativas, el ente ejecutor podrá absorber el costo de los seguros.

ii. Desembolso N° 2: desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido. El segundo desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones:

a. Cumplimiento de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de avance físico y rendido financieramente el TREINTA POR CIENTO (30%).

b. Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.

c. Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la jurisdicción ejecutora y la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

iii. Desembolso N° 3 final: desembolso del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto convenido. El tercer

desembolso se realizará en la medida que se cumplan las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento será evaluado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SECRETARÍA DE HABITAT:

- a. Cumplimiento de un SETENTA POR CIENTO (70%) de avance físico y rendido financieramente el SESENTA POR CIENTO (60%).
- b. Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.
- c. Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.
- d. Sistematización de Mesas de Gestión de proyecto y Actas Acuerdo suscriptas de las mismas.

2.10.2 NÚCLEOS SANITARIOS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS.

i. Desembolso No 1 – Anticipo Financiero al ejecutor: desembolso del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto convenido. El Ejecutor del proyecto deberá presentar en forma digital, a través del Trámite a Distancia (TAD) los certificados mensuales de avance; y controlará la calidad y cantidad de las tareas previstas y realizará la certificación de lo ejecutado, el que deberá ser refrendado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT. Cada jurisdicción deberá contratar por su cuenta los seguros necesarios.

ii. Desembolso N° 2 Final: desembolso del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto convenido. El segundo desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones, cuyo cumplimiento será evaluado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SECRETARÍA DE HABITAT.

- a. Cumplimiento de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de avance físico y rendido financieramente CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).
- b. Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.
- c. Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas por la jurisdicción ejecutora y la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

2.11. ETAPA XI CIERRE DE INTERVENCIÓN:

2.11.1. En esta etapa se procederá al cierre de la intervención en el barrio o área de intervención, realizada en el marco de cada proyecto. En esta etapa se deberá presentar:

- a) Recepción provisoria del proyecto.
- b) Recepción y transferencia de las obras y
- c) Definición de las líneas de trabajo comunitario.
- d) Compromiso de sostenimiento temporal de las obras realizadas por parte del municipio.
- e) Plan de trabajo de acompañamiento para el mantenimiento del proyecto y sus usos.
- f) Respuesta satisfactoria a las observaciones realizadas oportunamente por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

- g) Recepción definitiva y cierre del proyecto.
- h) Presentación de documentación de proyecto conforme a lo ejecutado.
- i) Protocolización de la documentación de las Mesas de Gestión de proyecto y Actas Acuerdo suscriptas en las mismas.
- j) Acta de cierre

3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO.

3.1. El solicitante deberá presentar respecto del proyecto, un Diagnóstico integral, el que contendrá una síntesis descriptiva de la necesidad identificada, los destinatarios finales del proyecto, características sociodemográficas, condiciones de habitabilidad, antigüedad del asentamiento poblacional, condiciones ambientales, inserción urbana, situación dominial, servicios existentes, sus condiciones y cobertura y toda aquella información que el solicitante considere oportuna y necesaria.

3.2. El solicitante deberá presentar toda la documentación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 del presente Manual y toda aquella que considere oportuna y necesaria a los efectos de complementar la presentación.

4. DOCUMENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

4.1. El solicitante deberá acompañar junto con la presentación del proyecto la siguiente documentación:

a) Identificación dominial, situación y proyecto (subdivisión y regularización). Se verificarán las condiciones del dominio o tenencia, embargos, inhibiciones, restricciones- y en caso de corresponder, si resulta factible la legalización de la tenencia de la tierra. El proceso de regularización se realiza confrontando el cumplimiento de la legislación vigente, teniendo especialmente en cuenta la que regula el uso, propiedad del suelo, normativa urbanística y ambiental. En los casos que corresponda se deberá acompañar la documentación emitida por el REGISTRO DE BARRIOS POPULARES (RENABAP).

b) Conformidad Municipal con el lugar de implantación o desarrollo del proyecto.

c) Certificado de aptitud hidráulica o en caso contrario deberá presentar los requerimientos prefigurados para sanear la situación a corto plazo.

d) Certificado y/o resolución de aprobación emitido/a por autoridad competente y/o prestataria del servicio respecto de la factibilidad de conectividad a servicios de infraestructura básica. En caso de no encontrarse en área servida o con factibilidad de conexión a red operada por prestatario del servicio, deberá presentarse una solución planteada a corto plazo.

e) Planos de redes de servicios existentes y redes existentes.

f) Equipamientos existentes e información de cada uno.

- g) Disponibilidad de tierras vacantes y voluntad de aplicar recursos en el caso de ser necesario.
- h) Ficha de proyecto.
- i) Documentación de proyecto en escala acorde al nivel de desarrollo.
- j) Planos de escala urbana indicando localización y referencias urbanas.
- k) Planos de implantación escala 1:200
- l) Planos generales 1:100
- m) Planos de detalle 1:50, 1:25; 1:5 según corresponda.
- n) Detalle de componentes constructivos en caso de sistemas premoldeados o pre armados.
- o) Fotomontajes que permitan comunicar el proyecto prefigurado.
- p) Síntesis de los proyectos que contengan por lo menos memoria descriptiva y técnica del proyecto, planialtimetrías, perfiles longitudinales de las conducciones, planos de cuencas y subcuencas, planos de cotas y progresivas de terreno natural y de proyecto, estudio de suelos, calidad de vuelcos aguas negras.
- q) Para agua potable, sistema de captación y potabilización; para cloacas, sistema de tratamiento y punto de vuelco y para aguas pluviales, delimitación de la cuenca donde se ubica el proyecto, y descarga.
- r) Cómputo y presupuesto. Pliego de especificaciones técnicas particulares:

Será de aplicación al SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA el modelo el Pliego General y de Condiciones de Contratación acordado por la SECRETARÍA DE HÁBITAT con organismos internacionales de financiamiento como base. En caso de optarse por la utilización de pliego que cumpla con la normativa local, deberá presentarse, si el sistema de financiamiento lo requiere, aprobación previa a su utilización.
- s) Designación de responsable técnico local para la evaluación de proyecto.
- t) Plan de trabajo con la comunidad y articulaciones necesarias.
- u) Diagnóstico de la situación de emergencia por la cual se presenta el proyecto.
- v) Proyectos previos ejecutados y/o en ejecución en el barrio o área de intervención.

5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.

5.1. Con el objetivo de resolver de manera integral los territorios en los que se interviene, se priorizará a nivel general:

- a) En primera instancia, los proyectos que constituyan etapas pendientes de un proyecto en ejecución o complementarios a un proyecto ejecutado.

b) Los proyectos con impacto social y urbano, teniendo en cuenta el grado de consolidación, la densidad demográfica, los riesgos ambientales a los que está sometido el área, intervención como parte de un proyecto estratégico local, y los impactos positivos que la intervención podría generar en el entorno urbano y social.

c) Una vez priorizados los proyectos en los términos antes indicados, la asignación presupuestaria para su ejecución estará condicionada a la viabilidad de implementación en tiempos acordes a la respuesta a la emergencia, a restricciones resultantes de la situación relativa a la tenencia y/o el dominio de la tierra; la habilitación de servicios; la resolución de las restricciones ambientales; la disponibilidad de tierra para relocalizaciones, entre otras.

5.2. Con respecto a cada línea, serán de aplicación los siguientes criterios de priorización en relación a la localización:

a) LÍNEA NÚCLEOS SANITARIOS: la priorización en esta LÍNEA se realizará teniendo en cuenta:

i. Provincias del Noroeste y Noreste Argentino.

ii. Distribución por provincia de manera proporcional a la cantidad hogares con déficit de instalación sanitaria, ponderado por el impacto de la emergencia sanitaria, impacto sobre la generación de mano de obra calificada, utilización de los prototipos industriales con incorporación de tecnología, plazos de ejecución y cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones.

iii. Localmente se definirán “barrios” o “áreas de intervención” de acuerdo a la información relevada y articulada con jurisdicción, priorizando por criticidad las necesidades identificadas, las factibilidades verificadas y la capacidad de implementación y gestión.

b) LÍNEA CONEXIONES DOMICILIARIAS: Se priorizarán las conexiones de los núcleos sanitarios a ejecutar. Adicionalmente se priorizará para su distribución los índices de hogares sin conexiones de servicios, con factibilidad de conexión a redes existentes, ponderado en relación la emergencia sanitaria, y la metodología de ejecución propuesta en relación a la generación de empleo en cada barrio o área de intervención.

c) LÍNEA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: Priorización sobre el mapa de mayor cantidad de casos por COVID-19, ponderado y condicionado por criterio federal, el impacto poblacional, acuerdos entre los actores intervinientes, proyecto de sostenibilidad planteado para su operación y mantenimiento, cumplimiento de los lineamientos fijados, plazos de desarrollo del proyecto y ejecución prevista, y mano de obra a generar.

d) LÍNEA COMPLETAMIENTOS BARRIALES.: Distribución federal en el territorio nacional, centrando acción de los primeros proyectos en las ciudades identificadas por el INDEC como pequeñas, con bajo impacto de COVID-19 en su población.

6. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS.

6.1. A los efectos de establecer un orden en la presentación, evaluación y realización de los proyectos la SECRETARIA DE HÁBITAT establecerá los Lineamientos Específicos aplicables a cada LINEA los cuales serán presentados en la primera reunión de cada Mesa de Gestión formada de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 del presente.

7. ÍTEMS Y MONTOS FINANCIABLES.

7.1. Los proyectos y montos a financiar en el marco del SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA serán establecidos oportunamente por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

8. MESAS DE GESTIÓN.

8.1 La SECRETARÍA DE HÁBITAT propiciará Mesas de Gestión cuya conformación será obligatoria y su objeto será la coordinación y planificación integral de las acciones a llevar a cabo por cada actor en el proceso propuesto, con la finalidad de lograr coherencia en las acciones, articulación en las gestiones y coordinación de obras, proyectos, iniciativas y financiamientos.

8.2. Se asegurará la pertinencia de las inversiones, su sostenibilidad y se buscará evitar acciones transitorias, aisladas o contradictorias con los procesos iniciados. La convocatoria podrá abarcar uno o un grupo de proyectos.

8.3. Las Mesas de Gestión serán convocadas por el ente ejecutor con antelación suficiente y previa comunicación a la SECRETARIA DE HÁBITAT.

8.4. Estarán integradas por los responsables provinciales y municipales del proyecto y otros organismos que deban articular acciones, representantes de los vecinos de los barrios o área de intervención a los que pertenece el proyecto y demás actores institucionales involucrados (empresas de servicios, entes de control, organismos responsables de la regularización de la tenencia de la tierra, otros organismos públicos, Municipios, entre otros).

8.5. Tendrá como finalidad establecer acuerdos y mecanismos ágiles de aprobación, gestión y articulación, necesarios para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

8.6. En las Mesas de Gestión se precisarán los roles e incumbencias entre los responsables de la definición del proyecto y los responsables de la operación, gestión y mantenimiento del mismo.

8.7. En el marco de la emergencia se deberán convocar dos (2) reuniones como mínimo para la validación del proyecto definitivo por los responsables e integrantes de cada “Mesa de Gestión”.

8.8. La responsabilidad de la formulación del proyecto ejecutivo estará a cargo del ejecutor.

8.9. Las Mesas de Gestión deberán quedar registradas mediante Actas de Mesa (AM), en las cuales se registrarán las partes que estuvieran presentes, los temas tratados, conclusiones, observaciones y compromisos asumidos por las partes en cada encuentro realizado.

8.10. En la primera reunión, se definirá la periodicidad de la “Mesa de Gestión” y la forma de convocatoria futura.

8.11. Previo al cierre del proyecto deberán encontrarse suscriptos:

- a) Los Convenios para la Transferencia de las Obras realizadas y su compromiso de Operación y Mantenimiento.
- b) Los convenios que garanticen aportes complementarios para servicios y obras necesarias para la completa

conclusión proyecto

9. ACTA ACUERDO.

9.1. Con los acuerdos alcanzados en cada reunión de la Mesa de Gestión se firmará un Acta-Acuerdo (AA), con los compromisos específicos para el desarrollo de la intervención. Las Actas de las Mesas (AM) formarán parte del Acta-Acuerdo para la formulación y ejecución del proyecto, cuyo modelo se incorpora como Anexo A al presente.

Anexo A

Al Manual

PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE

SUBPROGRAMA HABITAR LA EMERGENCIA

ACTA ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y

LA PROVINCIA /LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES/ EL MUNICIPIO DE ...

Entre la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT de la NACIÓN (en adelante SECRETARÍA DE HÁBITAT), representada en este acto por, con domicilio en y la PROVINCIA (en adelante LA PROVINCIA) / la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante LA CIUDAD)/ la MUNICIPALIDAD (en adelante LA MUNICIPALIDAD) de, representada en este acto por, con domicilio en, se acuerda suscribir la presente ACTA ACUERDO, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

LA PROVINCIA /LA CIUDAD/ EL MUNICIPIO ha presentado el proyectoEl proyecto ha sido priorizado y cumple con los criterios fijados en el marco del Plan de acuerdo a la evaluación favorable de los distintos componentes sectoriales que ha realizado la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

Los datos actualizados del proyecto se incluyen como Anexo A.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes manifiestan que LA PROVINCIA /LA CIUDAD/ EL MUNICIPIO ha presentado el proyecto con toda la documentación requerida.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan desarrollar la formulación del Proyecto de acuerdo a las pautas y cronograma acordados que se detallan en el Anexo B.

CLÁUSULA TERCERA: El proyecto incluye (detallar líneas posibles a desarrollar). La SECRETARÍA DE HÁBITAT financiará la ejecución de (indicar rubros

posibles a financiar).

CLÁUSULA CUARTA: LA PROVINCIA / LA CIUDAD/ EL MUNICIPIO tendrá a cargo la formulación de la documentación necesaria para la comunicación y validación del proyecto en los barrios o áreas de intervención, tanto de las especificaciones de obras como del contenido de los otros componentes del proyecto. Posteriormente será responsable de la presentación de la documentación técnica para la aprobación del Proyecto Ejecutivo Integral y de la gestión para la contratación de las obras.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta Acuerdo se complementará con otra documentación firmadas entre las partes que refiera a algún aspecto del proyecto, acuerdos posteriores, ajustes en la información del Anexo A y la programación del Anexo B y previsiones y acuerdos posteriores para el desarrollo de las restantes fases del ciclo de proyecto.

En la ciudad de a los días del mes de de 2020, las partes intervinientes suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 299/2020

RESOL-2020-299-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41515859-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355- APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459- APN-PTE del 11 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 25 de mayo de 2020 y DECNU-2020-520- APN-PTE del 7 de Junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus COVID-19 a nivel global como una pandemia y en los días subsiguientes se constató la propagación de casos y su llegada a nuestro país.

Que en este marco, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, como lo ha sido establecer una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020, prorrogada en su vigencia por sus similares Nros. DECNU-2020-325-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, DECNU-2020-355-APN-PTE del 11 de abril de 2020, DECNU-2020-408-APN-PTE del 26 de abril de 2020, DECNU-2020-459-APN-PTE del 11 de mayo de 2020, DECNU-2020-493-APN-PTE del 25 de mayo de 2020 y DECNU-2020-520-APN-PTE del 7 de junio de 2020, DECNU-2020-576-APN-PTE del 29 de junio de 2020 y DECNU-2020-605-APN-PTE del 18 de julio de 2020.

Que es función primordial del Estado la protección y asistencia social a los barrios populares, periféricos, villas, asentamientos, núcleos habitacionales y espacios de refugio y hogares donde transcurre la existencia de las personas en situación de vulnerabilidad social.

Que se ha verificado que es en los barrios populares con altos niveles de hacinamiento concentrados principalmente en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde actualmente se produce el mayor impacto de la pandemia sobre la vida social de sus habitantes.



Que, ante esta situación deviene imperativo el trabajo articulado de las autoridades de gobierno en todos sus niveles y en el ámbito de sus competencias, las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios mencionados, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger la salud de la población y minimizar los efectos perjudiciales de esta situación epidemiológica.

Que por ello, es necesario propiciar acciones directas orientadas a asistir en la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse en los barrios populares.

Que el Gobierno Nacional debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, sin restricciones.

Que en ese sentido, entre los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA se encuentra el de dirigir los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene entre sus objetivos el impulso de políticas de acceso a la información, promoción y formación en derechos, coordinar el desarrollo de acciones en materia de protección de derechos respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad y desarrollar indicadores de acceso a la justicia en todo el país.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACCESO A JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, conducir e impulsar las actividades relacionadas con los programas de asistencia legal comunitaria y otras actividades tendientes a promover, facilitar y fortalecer el acceso a la justicia de los ciudadanos; y entre sus acciones las de organizar, coordinar y administrar los servicios a través de los cuales el Ministerio promueve, facilita y fortalece el acceso a justicia; coordinar la puesta en ejecución de planes y programas de asistencia socio-legal para promover el acceso a la justicia de la comunidad; organizar, dirigir y coordinar los servicios brindados en los Centros de Acceso a la Justicia; ofrecer servicios de orientación y derivación asistida frente a problemáticas jurídicas y sociales relacionadas con los derechos de los habitantes; y brindar respuesta, orientación y asesoramiento ante las necesidades de información, y ante denuncias y solicitudes de diversa índole en materia jurídico-asistencial, presentadas por la ciudadanía; promover la cooperación con los Gobiernos Provinciales, para replicar y adaptar los servicios desarrollados, en distintos lugares del país, a través de convenios de asistencia técnica, en el ámbito de su competencia.

Que a los efectos de poder coordinar las capacidades y esfuerzos de las distintas áreas de esta Cartera ministerial en el abordaje de las problemáticas de los grupos en situación de vulnerabilidad, se considera oportuno, necesario y conveniente crear, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el "PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES" a fin de articular acciones con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso b, apartado 9 de la ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créase, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, el “PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES”.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO ACTUACIÓN.- Establécese que el ámbito geográfico de actuación del presente Programa será el de las áreas de influencia de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

ARTÍCULO 3°.- OBJETO.- El Programa tendrá por objeto las siguientes funciones:

- a. Recibir en el horario de Lunes a Viernes de 10.00 a 18:00 horas, a través del Número Telefónico 0800-222-3425 opción (0), en la central telefónica del Ministerio -con sus respectivos operadores-, los llamados telefónicos de los habitantes de los barrios populares comprendidos en el artículo anterior. Fuera de dicho horario, los llamados serán recepcionados por un contestador automático.
- b. Coordinar y articular mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, las autoridades locales, los distintos poderes del Estado Nacional, provincial y municipal, las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares, a fin de brindar la respuesta inmediata ante las demandas en materias de emergencia sanitaria, alimentaria, casos de violencias, defunciones, situaciones de desalojos y problemas de adicciones.
- c. Orientar y derivar, mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, a las instituciones sociales y las personas residentes de los barrios populares, acerca de los servicios de acceso a la justicia.
- d. Ofrecer mediante los respectivos operadores de la central telefónica y los puntos focales de los Centros de Acceso a la Justicia, contención, información cierta y protocolos adaptados a los sectores populares de los barrios mencionados, en articulación con las autoridades locales, las instituciones sociales y las personas residentes de cada barrio popular.
- e. Sistematizar en la central telefónica un registro de las demandas recurrentes a fin de elaborar estadísticas para el fomento de políticas públicas tendientes a mitigar estas problemáticas.
- f. Capacitar a los operadores de la central telefónica -a través de las respectivas áreas del Ministerio- en materia de emergencia sanitaria, emergencia alimentaria, frente a casos de defunción cuando la persona hubiere fallecido fuera del ámbito de los establecimientos hospitalarios, violencia de género, violencia institucional, protección de



niñas, niños y adolescentes, derecho a la identidad de género, desalojos y problemas de adicciones.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Subsecretario/a de Acceso a la Justicia a dictar las normas complementarias necesarias para la administración, organización, funcionamiento e implementación del PROGRAMA CENTRAL DE EMERGENCIAS PARA BARRIOS POPULARES.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcela Miriam Losardo

e. 18/08/2020 N° 32592/20 v. 18/08/2020

Fecha de publicación 18/08/2020





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1378/2020

RESOL-2020-1378-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-47546291-APN-DNHFYSF#MS, la Ley N° 17.132, la Ley N° 19.549, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/2020, el Decreto N° 297/2020, el Decreto 325/2020, el Decreto N° 1.759/1972, el Decreto N° 6.216/1967, la Decisión Administrativa N° 524/2020, las Resoluciones N° 404/2008 y N° 548/2016, ambas del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la medicina, odontología y de las actividades de colaboración de la medicina y odontología, se encuentran regidas por la Ley N° 17.132, su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme las normas citadas precedentemente el gobierno de la matrícula de los profesionales de la salud, le fue delegado al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que a fin de poder ejercer su profesión, todo profesional de la salud alcanzado y descripto por el artículo 2° por la Ley N° 17.132 deberá gestionar, según corresponda, conforme la Resolución MS N° 404 de fecha 13 de mayo de 2008 y sus prórrogas, su matriculación, rematriculación o renovación de su credencial profesional, ante el Registro Único de Profesionales de la Salud, dependiente de esta cartera de Estado.

Que a fin de dar un adecuado ordenamiento al acto registral de las matrículas de los profesionales de la salud, alcanzados por la ley citada y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, el MINISTERIO DE SALUD, a través de la Resolución N° 404/2008, reguló los términos y requerimientos mediante los cuales se establecen las condiciones obligatorias de matriculación, rematriculación y renovación de las credenciales de dichos profesionales.

Que asimismo, la mencionada resolución estableció diversos plazos de tiempo de manera escalonada, a fin de regularizar la situación registral de los profesionales de la salud, conforme la fecha de matriculación, pautando su finalización al 31 de Diciembre de 2013, plazo que fuera prorrogado sucesivamente, siendo su última prórroga la dispuesta por la Resolución de esta cartera N° 548/2016, cuyo vencimiento operará el 31 de Diciembre de 2020.

Que de acuerdo con lo estipulado en la citada Resolución N° 404/2008, los profesionales de la salud registrados ante este Ministerio, con anterioridad a su entrada en vigencia, debieron proceder a su rematriculación en caso de corresponder, es decir a su reinscripción en el Registro Único de Profesionales de la Salud, con la consecuente generación de una nueva credencial, cuyo modo de computar la vigencia plazo se encuentra plasmado en ella.



Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541, en cuyo artículo 1° se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; y en virtud de esto, el Honorable Congreso de la Nación delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, con arreglo en lo previsto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, las facultades comprendidas en la referida ley hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró como pandemia el brote de coronavirus, luego de que el COVID-19 afectara a un número significativo de personas en diversos países de todos los continentes, incluyendo al nuestro.

Que con fecha 12 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260 que, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 27.541, en su artículo 1° amplía por el término de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia, la emergencia pública en materia sanitaria, en el marco de la pandemia por el brote de coronavirus COVID-19 declarada por la OMS, es decir hasta el 12 de marzo de 2021.

Que en dicho marco, se facultó por intermedio del inciso 16 del artículo 2° del Decreto 260/2020 a este MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a tomar las medidas excepcionales pertinentes a fin de afrontar la emergencia sanitaria declarada, con independencia de los requisitos administrativos previstos por la legislación vigente en la materia, comprendiendo la excepción a lo estipulado por el artículo 3° del Decreto N° 6.216/67, Reglamentario de la Ley N° 17.132 y el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 404/2008.

Que por otra parte, en cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el Decreto N°297/2020 y su ulterior prórroga por Decreto N° 325/2020, el personal del Registro Único de Profesionales de la Salud cesó su actividad registral al no estar considerado dentro de las excepciones de aquel.

Que luego, conforme lo establecido en su artículo 1°, inciso 3°, de la Decisión Administrativa N° 524 del 18 de abril del presente año, se incorporó dentro de las actividades exceptuadas del mencionado aislamiento, a toda actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.

Que en consecuencia de ello, el personal del Registro Único de Profesionales de la Salud dependiente de este Ministerio, retomó sus funciones habituales al amparo de los protocolos sanitarios vigentes en razón de la prevención del coronavirus COVID-19.

Que temporalmente se estableció una redistribución física del área de Registro Único de Profesionales de la Salud, en virtud de la situación epidemiológica imperante, modificando transitoriamente su asiento habitual de atención al público, lo cual demandó el reacondicionamiento temporario de las nuevas instalaciones, y ocasionó la pertinente demora para el reinicio de sus actividades.

Que la reubicación del registro, las interrupciones previas, y/o suspensiones o reinicios de su operatoria ulterior, por razones de su mudanza, operativas o epidemiológicas, están siendo publicados y actualizados para conocimiento de los profesionales y técnicos que demandan sus servicios en el sitio web “www.argentina.gob.ar”, así como las causas y medidas tendientes a brindarlos de modo adecuado y los respectivos ajustes de cronograma en la asignación o reasignación de los turnos de matriculación, rematriculación y renovación de credenciales,



contemplando también los requerimientos de protección y prevención del contagio del COVID-19, en favor de sus destinatarios y prestadores.

Que se viene actuando en el marco de la Guía de Trabajo Seguro para disminuir el riesgo de transmisión del COVID-19 y por ello, este Ministerio, con el fin de reducir la aglomeración de personas, ha establecido un sistema de rotación de turnos del personal del área de Registro Único de Profesionales de la Salud, para la atención al público, lo cual implicó la priorización de los turnos dados a quienes deben matricularse por primera vez y una limitación diaria en la atención de sus solicitudes de tramitación.

Que los profesionales de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas, alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, complementarias y ampliatorias, matriculados en este MINISTERIO DE SALUD y que ejercen su profesión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en organismos o instituciones pertenecientes al Estado Nacional, deben contar con su credencial vigente.

Que ante el contexto descrito, la situación epidemiológica actual y dado que los turnos para trámites presenciales por ante el Registro Único de Profesionales están siendo asignados prioritariamente a quienes se matriculan por primera vez, resulta necesario e indispensable adoptar medidas excepcionales y transitorias, a fin de poder responder a los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, cuyas credenciales se encuentran vencidas, se hubieran extraviado, se las hubieran hurtado o robado o requieran rematricularse para ejercer su profesión, con miras a solucionar la alta demanda de trámites que tiene y tendrá dicha área, en el contexto del aislamiento social preventivo obligatorio vigente.

Que para los efectos indicados precedentemente, cabe reconocerles a los profesionales o técnicos, extensiones de plazos también escalonados, previniendo ulteriores saturaciones de la capacidad de respuesta de dicha área, el día en que finalice la emergencia sanitaria declarada, observando un mecanismo también escalonado de organización de las tramitaciones, análogo al instituido por la citada Resolución N° 404/2008.

Que en este sentido, amerita ponderar la posibilidad de extender de modo excepcional y por única vez, una prórroga automática de un año desde la fecha de vencimiento consignada en las credenciales, cuando la misma sea anterior al 12 de marzo de 2020 -fecha en que se dictó el Decreto N° 260/2020-, si sus titulares hubieran solicitado un turno al registro para renovarla también previo a esa fecha.

Que visto el contexto de emergencia, se estima pertinente aplicar por idénticos fundamentos y con los mismos alcances que el planteado en el considerando precedente, similar medida que la allí referida, frente a los casos en que los vencimientos de las credenciales operen durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, es decir desde que se dictó el Decreto N° 260/2020 y hasta el 12 de marzo de 2021, independientemente de si su titular hubiera solicitado un turno para la renovación.

Que en los casos de las credenciales que se encontraran vencidas con anterioridad a la ampliación de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020, cuando los respectivos profesionales matriculados hubieran omitido solicitar un turno para renovarlas, procede autorizarlos a tramitar la solicitud de una certificación que de cuenta de la activación extraordinaria y temporal de la vigencia de su credencial no renovada, el cual deberá ser solicitado por el interesada/o vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y



NOTIFICACIONES del MINISTERIO DE SALUD (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, a fin de que este emita dicha certificación, hasta el vencimiento de la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el referido decreto que operará el 12 de marzo del 2021.

Que en estos supuestos el/la solicitante, debe acompañar una declaración jurada, manifestando que una vez superada la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/2020, en caso de querer continuar ejerciendo su profesión, deberá tramitar la renovación de su credencial conforme lo establece en tal sentido la Resolución Ministerial N° 404/2008, obligándose a abstenerse de ejercer a partir de la fecha de cese de la emergencia y hasta tanto la nueva credencial le sea concedida. Lo actuado deberá quedar registrado en el legajo del matriculado.

Que mientras perdura la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, quienes soliciten un duplicado de la credencial de su matrícula, deberán tramitar tal solicitud por ante este Ministerio, sin costo pecuniario alguno, vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, debiendo incluir la pertinente denuncia policial, y conforme la situación respecto de la vigencia de la credencial extraviada hurtada o robada, se extenderá un certificado en el más breve plazo posible, el cual avalará al profesional para el ejercicio de su profesión, acto que será asentado como novedad en el legajo del solicitante que mantiene el Registro Único de Profesionales de la Salud.

Que procede extender hasta el día 12 de marzo de 2021, el plazo impuesto y previsto por la Resolución N° 548/20016, modificatoria de la Resolución N° 404/2008, cuya fecha límite es el 31 de diciembre de 2020, para la rematriculación de los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, por tener una credencial extendida entre el 1 de enero de 2008 y el 11 de abril de 2008, y por ende hasta aquella fecha, corresponde reconocerles la vigencia, si es que tales profesionales aún al momento del dictado de la presente Disposición, no se hubieran rematriculado.

Que se procede de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 404/2008, en cuanto a los requerimientos exigidos para la matriculación y rematriculación de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y normas complementarias.

Que en atención al carácter excepcional del presente acto administrativo, no se estará respecto del plazo que se establece en el mismo, a lo dispuesto en el artículo 1° inciso e) punto 2 de la Ley N° 19.549.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, en razón de la facultad conferida mediante el artículo 24 de la Resolución N° 404/2008, ha tomado la intervención de su competencia en relación con la modificación de sus Anexos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención en la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 4 inc. b) apartados 9, 14 y 22 de la Ley 22.520 y sus modificatorias, los artículos 3° y 7° de la Ley 19.549 y el artículo 2° inciso 16 del Decreto N° 260/2020 y el Decreto N° 50/2019.



Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase de modo automático y extraordinario, la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyo vencimiento fuese anterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que tuvieran solicitado y pendiente su turno, para renovar su credencial también antes de la entrada en vigencia del mismo, y por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en su credencial.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase de modo automático y extraordinario, la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyo vencimiento fuese posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y se produzca mientras dure la misma, tuviesen o no solicitado su turno para renovarlas, por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en la credencial.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán solicitar vía e-mail, dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio (mesadeentradas@msal.gov.ar) el cual generará un expediente electrónico, el pedido de certificación respecto de la activación extraordinaria y temporal de la vigencia de la credencial no renovada de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuando las mismas estuvieran vencidas al 12 de marzo de 2020 y los profesionales matriculados hubieran omitido requerir un turno para renovarlas. En estos casos se dará inicio a tal activación en la fecha en que se extienda el certificado respectivo, el cual mantendrá su vigencia hasta el vencimiento de la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020. En estos supuestos el peticionante, para iniciar tal trámite, en su solicitud de certificación deberá completar la declaración bajo el formato IF-2020-52450809-APN-SCS#MS, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mientras perdura la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, quienes soliciten un duplicado de la credencial de su matrícula, sin que esto tenga costo pecuniario alguno, deberán iniciar tal petición vía e-mail dirigido al DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES de este Ministerio (mesadeentradas@msal.gov.ar), el cual generará un expediente electrónico, debiendo incluir el trámite la pertinente denuncia policial; y conforme la situación respecto de la vigencia de la credencial extraviada, hurtada o robada, en cuyo caso, se extenderá un certificado en el más breve plazo posible, el cual avalará al profesional para el ejercicio de su profesión. Ese acto será asentado como novedad en el legajo del solicitante que mantiene el Registro Único de Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndase hasta el 12 de marzo de 2021 el plazo límite del 31 de diciembre de 2020, previsto en la Resolución N° 404/2008 y su modificatoria N° 548/2016, para la rematriculación de los profesionales del arte de curar y sus colaboradores, por tener una credencial extendida entre el 1 de enero de 2008 y el 11 de abril de 2008,



y por ende hasta aquella fecha corresponde reconocerles vigencia, si es que tales profesionales aún al momento del dictado de la presente Resolución, no se hubieran rematriculado.

ARTÍCULO 6°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/08/2020 N° 32575/20 v. 18/08/2020

Fecha de publicación 18/08/2020



DECLARACION JURADA
SOLICITUD DE CERTIFICACION
DE ACTIVACION DE CREDENCIAL VENCIDA

TIPO DOCUMENTO:	NRO. DOCUMENTO:
APELLIDO:	NOMBRE:
TIPO DE TRÁMITE:	E-MAIL:
SEXO:	NACIONALIDAD:
FECHA DE NACIMIENTO :	PROVINCIA NACIMIENTO:
CUIT:	TELEFONO FIJO:
CELULAR:	PROVINCIA NACIMIENTO:
PROFESIÓN:	MATRÍCULA:
TÍTULO:	ENTIDAD FORMADORA:
FECHA DE ENTREGA DE LA ULTIMA CREDENCIAL:	
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CREDENCIAL :	

DOMICILIO REAL

PCIA.:	DEPTO.:
LOCALIDAD:	
CALLE:	NRO:
PISO:	DEPTO.:
DOMICILIO LEGAL :	
PCIA.:	DEPTO:
LOCALIDAD:	
CALLE:	NRO:
PISO:	DEPTO:

Por medio de la presente manifiesto y dejo expresa constancia que acepto que la Certificación emitida NO me exime de tramitar la Renovación de mi credencial, una vez superada la Emergencia Sanitaria ampliada por DECNU-2020-260-APN-PTE, y en caso de querer continuar ejerciendo mi Profesión, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 404/08, ME ABSTENDRÉ DE EJERCER HASTA TANTO LA NUEVA CREDENCIAL ME SEA CONCEDIDA.

Firma del Profesional



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I Declaración Jurada de Solicitud de Certificación de Activación de credencial vencida

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 17:45:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 17:45:37 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com